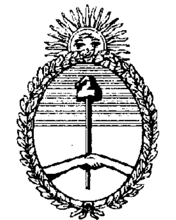
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.396

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

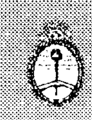
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 504/96

Establécese que la Corporación Antiguo Puerto Madero pasará a funcionar en el ámbito del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Decreto Nº 504 de fecha 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, por la aludida norma se dispuso que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA actúe en el ámbito de la JURISDICCION - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, se ha decidido modificar el ámbito de actuación de la citada sociedad, disponiendo su transferencia a la Jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

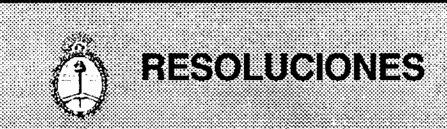
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA pasará a funcionar en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.



RESOLUCIONES

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 210/96

Fíjase el precio de venta al público de la edición de un número extraordinario del Boletín Oficial de la República Argentina, conteniendo la Resolución Nº 982/96 de la Administración Nacional de Aduanas.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el expediente número 105.681/96 del registro de este y Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el precio de venta al publico de la edición de un número extraordinario del Boletín Oficial de la República Argentina, conteniendo la Resolución Nº 982/96 dictada por la Administración Nacional de Aduanas.

Que el precio propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL es adecuado a los costos de producción y gastos administrativos que demanda la edición, y a los valores del mercado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que es facultad del suscripto disponer en la materia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1404/91, el artículo 10 del Decreto 485/88 y la Resolución M.J. Nº 129/95, Anexo III.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos veinte ($ 20) el precio de venta por unidad del ejemplar del Número Extraordinario del Boletín Oficial de la República Argentina, conteniendo la Resolución Nº 982/96 de la Administración Nacional de Aduanas, que publicará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 282/96

Reglamentación del artículo 78 de la Ley Nº 24.241. Ente Liquidador de operaciones.

Bs. As., 9/5/96

Visto lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y lo actuado en el Expte. Nº 287/94 "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley Nº 24.241", y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 340/96.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241, la COMISION NACIONAL DE VALORES, ha dictado la Resolución General Nº 248, determinando las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados en los que

SUMARIO

pueden ser transados los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo 3º de esa Resolución General Nº 248 estableció la creación de un sistema coordinado de compensación y liquidación de las operaciones que realicen los mercados determinados.

Que, con fecha 14 de diciembre de 1995, la Asociación de Bancos Argentinos, la Asociación de Bancos de la República Argentina, el Mercado Abierto Electrónico S.A. y el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han presentado a fs. 356/58 una propuesta de constituir una entidad única de liquidación de operaciones.

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 340 del 1º de abril de 1996 establece un sistema de emisión, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS de ENDEUDAMIENTO PUBLICO que en el futuro se emitan en el mercado local, designando al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para efectuar la liquidación de las operaciones que con esos instrumentos realicen los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas cuya fiscalización tiene la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que los trabajos previos a la sanción de ese Decreto exigieron la participación de los representantes del sector público y privado vinculados con las operaciones del mercado de capitales, por lo que se otorgó prioridad a esos estudios para satisfacer a la brevedad la necesidad pública de implementar un sistema de compensación y liquidación como el previsto en el Decreto mencionado.

Que es necesario continuar con el desarrollo del sistema coordinado y centralizado de compensación y liquidación de operaciones exigido por la Resolución General Nº 248, cuyo alcance comprenderá todos los títulos valores, tanto públicos como privados, incluyendo aquellos que por el momento se liquidan de acuerdo con el Decreto Nº 340/96, en condiciones de seguridad y transparencia compatibles con las exigencias de la Ley Nº 24.241 y la práctica internacional.

Que en consecuencia resulta conveniente determinar las características mínimas que deberá reunir dicho ente, sin perjuicio de la autorización para su puesta en marcha que preste el Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — La entidad conformada por bancos de la Asociación de Bancos Argentinos y la Asociación de Bancos de la República Argentina, el Mercado Abierto Electrónico S.A., el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que tenga a su cargo el sistema de compensación y liquidación de operaciones que exige la Resolución General Nº 248, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

A) Objeto: Operar un sistema coordinado y centralizado de compensación y liquidación de operaciones en títulos valores.

B) Alcance: Todas las clases de títulos valores privados y públicos que se negocien en el ámbito de la oferta pública.

C) Capital Social: Suscripto e integrado en su totalidad.

D) Sistema de Liquidación: A opción de cada mercado podrá ser: operación por operación, compensación bilateral o compensación multilateral.

E) Modalidad de Liquidación: Será de entrega contra pago, sin descartar otras formas y/o instrumentos que aseguren la liquidación.

F) Costos: Entidad de servicios que sea competitiva a nivel internacional.

G) Plazos de Liquidación operaciones de contado: T+3 o menos, conforme a normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 2º — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será condicionante a los efectos de la autorización prevista en el artículo 3º de la Resolución General Nº 248.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS Y ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — Eduardo Rueda.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 194/96

Adóptanse medidas en relación a los emolumentos que perciben los Encargados como retribución de sus servicios.

Bs. As., 9/5/96

VISTO el expediente Nº 105.948/96 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a petición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA se ha procedido a hacer un nuevo análisis de las normas que reglamentan los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Resolución M.J. Nº 249/94, modificada por su similar Nº 609/94 y Resoluciones S.A.R. Nros. 304/95, 175/95 y 170/96), a fin de buscar un adecuado equilibrio entre las sumas que perciben estos últimos y las que remiten a la mencionada Subsecretaría.

Que como consecuencia de ello, se han elaborado nuevas disposiciones, cuya aplicación permitirá al Organismo citado en el Considerando anterior poder cumplir con las metas presupuestarias oportunamente fijadas.

Que también se han reducido los suplementos por servicio de FAX e informatización, en razón de los menores gastos que el mantenimiento y desarrollo de esos servicios demandan en la actualidad.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con exclusión de aquellos con competencia exclusiva en motovehículos, liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación (fijados por la Resolución M.J. Nº 1513/93, modificada por su similar Nº 248/94 y Resoluciones S.A.R. Nros. 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95 y 170/96), los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se indica y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última:

a) El CIENTO POR CIENTO (100 %) de lo recaudado: aranceles Nros. 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 37) y 38).

b) El NOVENTA POR CIENTO (90 %) de lo recaudado: arancel Nº 39). El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

c) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) de lo recaudado: arancel Nº 40). El VEINTE POR CIENTO (20 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

d) El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de lo recaudado: aranceles Nros. 34), 35) y 36). El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

e) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo recaudado: arancel Nº 6), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA).

f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de lo recaudado: aranceles Nros. 5), 7) y 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

g) El CINCO POR CIENTO (5 %) de lo recaudado: aranceles Nros. 41), 42) y 43). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) restante lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción y TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS ($ 5) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se obtendrá:

a) Una suma en concepto de emolumento, para el Encargado de Registro.

b) Una suma que se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

c) Un saldo remanente.

Art. 4º — Respecto al saldo remanente aludido en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) El DOS POR CIENTO (2 %) de dicho saldo se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

b) Una vez deducido el porcentaje indicado en el inciso anterior, los Encargados de Registro percibirán PESOS QUINIENTOS ($ 500), cuando se trate de Registros informatizados, y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) en concepto de servicio de FAX. En ambos casos, la percepción de las sumas allí indicadas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6º y 7º de esta Resolución.

c) Deducidas las sumas indicadas en el inciso b), cuando así correspondiere, se percibirá:

1 — el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del arancel 18), vigente al último día del período que se liquide, por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda, artículo 12, excepto estas últimas cuando se tratare de aquellas que sean realizadas en la Dirección Nacional

2 — exclusivamente en el caso de que el Registro Seccional realice con personal propio inventarios ordenados expresamente por la Dirección Nacional: CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por cada legajo que figure en el inventario realizado. Si el inventario fuera entregado en un soporte magnético compatible con los utilizados por la Dirección Nacional, la retribución será de SEIS CENTAVOS ($ 0,06) por cada legajo.

Esta retribución será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere hecho entrega del inventario y será la única que podrá ser percibida en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados.

3 — la percepción de las retribuciones no cobradas íntegramente en el mes en que fueron devengadas, por el concepto previsto en la segunda parte del apartado anterior.

Art. 5º — Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 6º — A los efectos de la percepción del emolumento previsto en el artículo 4º, inciso b) de esta Resolución sólo se considerarán informatizados los Registros habilitados por la Dirección Nacional para incorporarse al Sistema Infoauto, a partir de la Disposición que así lo disponga, y siempre que adquieran equipos de computación ajustándose a las características técnicas establecidas por dicho Organismo.

La percepción de este suplemento quedará automáticamente suspendida cuando los Registros no cumplan con las exigencias del Sistema o con las instrucciones que al respecto les imparta la Dirección Nacional. También quedará suspendida si el Registro no es autorizado por la Dirección Nacional a utilizar el sistema de computación de datos en su operatoria registral, y ya hubieren transcurrido DOCE (12) meses desde el dictado de la Disposición de dicho Organismo

que lo declara informatizado, o de la presente Resolución respecto de los que hubieren sido declarados informatizados con anterioridad a su sanción.

Art. 7º — A los efectos de la percepción del emolumento previsto en el artículo 4º, inciso b) de esta Resolución, se considerará que prestan servicio de FAX, los Registros que se ajustan a las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional, y siempre que adquieran los equipos necesarios para ello, conforme a las características técnicas establecidas por dicho Organismo.

La percepción de este suplemento quedará automáticamente suspendida cuando los Registros no cumplan con las exigencias del Sistema o con las instrucciones que al respecto les imparta la Dirección Nacional.

El equipo de FAX deberá encontrarse instalado en las oficinas del Registro. Cada Registro deberá contar como mínimo con una línea telefónica para uso exclusivo del Registro incluyendo la atención del servicio de FAX. Dicha línea no podrá ser compartida excepto cuando el Encargado también tenga a su cargo un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos o de Créditos Prendarios.

La Dirección Nacional podrá, por decisión fundada y a pedido de parte, cuando mediaren razones que así lo justifiquen, eximir a los Registros Seccionales de la obligación de adquirir los equipos de FAX. En estos supuestos la Dirección Nacional arbitrará los medios necesarios para adquirir e instalar en esos Registros, por intermedio de alguno de sus Entes Cooperadores, los equipos de FAX necesarios para permitir la total interconexión del sistema. Los equipos así adquiridos serán operados por los Registros Seccionales, quienes no percibirán el emolumento establecido en esta Resolución.

Art. 8º — Los Registros Seccionales que no cuenten con una línea telefónica; o no presten servicio de FAX de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Nacional; o que encontrándose informatizados no cumplan en tiempo y forma con las exigencias del Sistema o las instrucciones que a ese respecto imparta la Dirección Nacional; o que no cuenten con oficinas adecuadas para su funcionamiento o no presenten un buen estado de conservación, aun cuando anteriormente hubieren sido habilitadas por la Dirección Nacional; o no cumplan en debida forma con las tareas a su cargo resultantes de los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos o impuesto a los automotores (patentes), sufrirán, además de la pérdida de los emolumentos específicos en su caso, una deducción del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre la totalidad de los emolumentos que por todo concepto les hubiere correspondido percibir, por cada una de las causales enumeradas en este artículo.

Las circunstancias referentes a la existencia de oficinas adecuadas para el funcionamiento o a su buen estado de conservación, serán establecidas por la Dirección Nacional previo asesoramiento técnico-profesional, en cada caso. Dicho Organismo podrá, además, inhabilitar el local para su funcionamiento como Registro, si no se subsanaren los problemas que motivaron la observación dentro del plazo que se le fije para ello, o si esa subsanación no fuere posible.

Del mismo modo, la Dirección Nacional comprobará el cumplimiento de las tareas inherentes a los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos e impuesto a los automotores (patentes).

El cumplimiento de las restantes exigencias, referidas a la línea telefónica; FAX e informatización, y sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Dirección Nacional, deberán estar expresamente manifestadas por el Encargado de Registro en una declaración jurada, que acompañará a su liquidación de emolumentos. La falta de esa declaración, operará automáticamente la deducción o deducciones correspondientes.

Art. 9º — La presente Resolución se aplicará a los aranceles que se recauden a partir del 30 de abril de 1996.

Art. 10. — Sustitúyese, para los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, el régimen de emolumentos previsto en la Resolución M.J. Nº 249 del 30/8/94 (modificada por su similar Nº 609 del 7/12/94 y por Resoluciones S.A.R. Nros. 304 del 16/6/95 y 170 del 29/4/96), por el contenido en las disposiciones que anteceden.

La Resolución M.J. Nº 249 del 30/8/94 (modificada por su similar Nº 609 del 7/12/94 y por Resoluciones S.A.R. Nros. 304 del 16/6/95, 175 del 29/9/95 y 170 del 29/4/96) se aplicará exclusivamente, y en lo pertinente, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y a los Registros de Créditos Prendarios.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

ANEXO I

EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 5º)

Recaudación remanente (artículo 5º)	Retribución
1) Hasta $ 10.000	el 100 % de lo recaudado.
2) de $ 10.001 a $ 18.000	$ 10.000 más el 65 % del excedente de $ 10.000 y hasta $ 18.000
3) de $ 18.001 a $ 22.000	igual que el anterior más el 45 % del excedente de $ 18.000 y hasta $ 22.000
4) Más de $ 22.000	igual que el anterior más el 4 % del excedente de $ 22.000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 389/96

Aclàranse los alcances del Artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, aprobado por Resolución Nº 898/95.

Bs. As., 8/3/96

VISTO la Ley Nº 24.331 y la Resolución MEYOSP Nº 898 del 27 de junio de 1995, por la cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL haciendo uso de las facultades previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.331 autorizó la venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en distintas localidades de la Provincia de Santa Cruz.

Que en este contexto, al aprobarse el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, se ha plasmado en el Artículo 3º de dicho Reglamento las localidades en que se admitirán las citadas operaciones de venta al por menor.

Que a través del Artículo 31 del referido Reglamento se determina quiénes podrán acceder a la compra de las mercaderías al por menor, al tiempo que se señalan las condiciones en que éstas se efectuarán.

Que en tal sentido se entiende conveniente clarificar el contenido del texto de dicho Artículo, de modo tal que no se susciten errores de interpretación respecto a sus alcances.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley Nº 24.331 a la Autoridad de Aplicación de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que los alcances del Artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, al mencionar a "Toda persona física y/o su núcleo familiar conviviente" se refiere única y exclusivamente a los pobladores con residencia permanente y domicilio real en las localidades de Perito Moreno, Los Antiguos, Gobernador Gregores, El Calafate, El Chaltén, 28 de Noviembre, Río Turbio, Río Gallegos, Piedra Buena, Puerto Santa Cruz, Puerto San Julián, Hipólito Yrigoyen, La Esperanza, Tres Lagos, Julia Dufour, Puerto Deseado, Puerto Punta Bandera, Bajo Caracoles, El Turbio, Tres Cerros y Bella Vista, todas de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arhívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 592/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Nación Seguros de Vida S.A.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 001-005918/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que por el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 46.714.954.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 42.198.384.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 4.516.570.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 46.714.954.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 42.066.384.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 4.648.570.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($ 132.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1996 en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 4.516.570.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 593/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Backstop Fund S. A.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 001-005913/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figu-

ra en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DIECINUEVE MIL ($ 2.019.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 8.981.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 11.240.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($ 9.293.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.947.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 46.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 1.978.000.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolucion se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 602/96

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 614.626/96 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, la firma productora nacional INDUSTRIAS SICA S.A.I.C. interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 8536.41.00 y 8536.49.00 (ex-Nomenclatura del Comercio Exterior NCE 8536.49.900 y 8536.41.900).

Que posteriormente la firma productora nacional TURISINI HNOS. S.R.L., mediante el Expediente Nº 614.982/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, efectuó una presentación de similares características, por lo que se resolvió, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 1º inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 5º inciso b) del Decreto Reglamentario 1759/72 (T.O. 1991) unificarlas y resolverlas en forma conjunta.

Que la participación de las denunciantes dentro del total de la producción nacional al momento de presentar la denuncia alcanzaba al NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93,00 %), lo que indicaba el alto grado de representatividad de las firmas mencionadas.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 60 del 17 de marzo de 1994, publicada en el Boletín Oficial del día 21 de marzo del mismo año, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que se invitó a participar de la investigación y a aportar pruebas a las firmas productoras brasileñas que realizaron operaciones de exportación a nuestro país ILUMATIC S.A., TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A., INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA. y STIELECTRÔNICA S.A. y a las firmas importadoras incluidas en los listados suministrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma productora brasileña INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA. presentó los cuestionarios que se le enviaron y ofreció la producción de distintas medidas de prueba.

Que las firmas productoras extranjeras TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A. y STIELETRÔNICA S.A. presentaron dichos cuestionarios en forma parcial, acompañados de pruebas documentales, sin ofrecer otras medidas de prueba y que ILUMATIC S.A. no presentó ninguna información.

Que las firmas importadoras ITALAVIA S.A.C.I.F., ELETRO SAN MARTIN S.R.L., ARCHILLA, ELSA GRACIELA y FAMMIE FAMI S.A. presentaron en forma parcial los cuestionarios que se les remitieron.

Que la firma ITALAVIA S.A.C.I.F. fue la única empresa importadora que, fuera de término, ofreció la producción de distintas medidas de prueba.

Que las firmas importadoras MULTICAP S.A. y MERIZA S.A. no participaron de la investigación, pese a las invitaciones que se les cursaron.

Que distintas empresas participantes en la investigación ofrecieron medidas de prueba tendientes a demostrar los precios del mercado interno brasileño.

Que los productores nacionales solicitaron se realicen auditorias a las firmas productoras extranjeras para verificar la información presentada por las mismas, sus volúmenes de producción, precios de venta en el mercado interno brasileño y precios de exportación a nuestro país.

Que la Autoridad de Aplicación resolvió que dicha medida se canalice a través de verificaciones llevadas a cabo por funcionarios del Area Dumping y Subsidios de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, en las sedes administrativas de las empresas exportadoras brasileñas, previa autorización de las mismas.

Que se llevaron a cabo verificaciones en las sedes de las firmas TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A. e INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA., ya que fueron las únicas que expresamente prestaron su conformidad para la realización de las mismas.

Que en ambos casos para la determinación del valor normal de mercado interno brasileño se tuvieron en cuenta las ventas que las DOS (2) firmas verificadas efectuaron a las principales empresas distribuidoras de energía eléctrica, responsables de la iluminación pública, por considerarse que esas eran las operaciones comparables a las de exportación a nuestro país.

Que en el caso de la firma TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A. para la determinación del valor normal se consideraron las operaciones rentables efectuadas por la empresa en el mercado interno brasileño, alcanzándose un valor normal comparable al precio de exportación a nuestro país de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 3,64) por unidad.

Que para la firma INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA. se obtuvo un valor normal de mercado interno que alcanzó a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON OCHO CENTAVOS (u$s 4,08) por unidad.

Que a dicho valor se arribó luego de efectuar deducciones a fin de tener en cuenta las diferencias entre los costos productivos de los relés fotoeléctricos destinados al mercado brasileño con los exportados por la empresa a nuestro país.

Que la firma productora brasileña STIELETRÔNICA S.A. presentó en forma incompleta los cuestionarios que se le remitieron, sin aportar elementos de prueba que respalden sus afirmaciones.

Que la firma productora brasileña ILUMATIC S.A., pese a las reiteradas invitaciones que se le cursaron, no participó en la investigación.

Que ambas empresas no autorizaron la realización de verificaciones en sus sedes administrativas, lo que hubiera permitido salvar las carencias mencionadas en los considerandos anteriores.

Que para la determinación del valor normal de mercado interno de ambas empresas se recurrió a la mejor información disponible, considerándose como tal al precio ex-fábrica de INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA., aunque sin tener en cuenta las diferencias de costos existentes entre los productos que esta empresa destina al mercado brasileño y al argentino, ya que las firmas STIELETRÔNICA S.A. e ILUMATIC S.A. no presentaron información al respecto.

Que el valor normal de mercado interno calculado para las empresas mencionadas alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (u$s 4,26) por unidad.

Que para la determinación de los precios de exportación de las empresas brasileñas se tuvo en cuenta la información suministrada por las firmas denunciantes, importadoras, exportadoras y por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, independientemente de la empresa que se trate, se constató que los precios de exportación hacia nuestro país de los productores extranjeros fueron inferiores a sus correspondientes valores normales de mercado interno.

Que en el caso de la firma productora brasileña TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A. el margen de dumping fue del CUARENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (49,79 %), en el caso de INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA. fue del SIETE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (7,93 %) y en el caso de ILUMATIC S.A. del SETENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (73,87 %).

Que la firma STIELETRÔNICA S.A. le vendió relés fotoeléctricos a DOS (2) firmas importadoras argentinas, calculándose márgenes de dumping, según el caso, del CUARENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (49,79 %) y del CIENTO CINCUENTA COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (150,58 %).

Que el análisis de las variables que hacen al daño/amenaza de daño debe realizarse tomando como base el año 1992, ya que en esa oportunidad comenzaron a ingresar a nuestro país los productos denunciados.

Que quedó demostrado a lo largo de la investigación la semejanza existente entre los productos brasileños y los elaborados por la industria local.

Que durante el año 1993 el volumen de producción de la industria nacional se mantuvo estable respecto del año 1992, incrementándose en el mismo período el volumen de las importaciones denunciadas en un SETECIENTOS NOVENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (791,97 %).

Que uno de los factores gravitantes para que durante el año 1994 disminuyera el volumen de las importaciones denunciadas fue la apertura de la investigación, ocurrida durante el mes de marzo de ese año.

Que no obstante ello, la participación de las importaciones durante el año 1994 en el consumo aparente argentino alcanzó al TREINTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (32,06 %) y su volumen fue equivalente al CUARENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (47,19 %) de la producción nacional.

Que durante los primeros CINCO (5) meses del año 1995 la participación de las importaciones se incrementó alcanzando al CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (58,61 %) del consumo aparente argentino, equivaliendo al CUARENTA Y UNO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (41,62 %) de la producción nacional.

Que durante el período comprendido entre los años 1992 y 1995, inclusive, los productores nacionales utilizaron como máximo el CINCUENTA Y DOS COMA CERO NUEVE POR CIENTO (52,09 %) de su capacidad instalada.

Que el precio salida de fábrica de los relés fotoeléctricos fabricados por INDUSTRIAS SICA S.A.I.C. y TURISINI HNOS. S.R.L. descendió, entre los meses de noviembre de 1991 y mayo de 1995, en un VEINTICUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (24,77 %) y en un VEINTE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (20,04 %), respectivamente.

Que durante gran parte de la investigación las empresas productoras argentinas comercializaron los relés fotoeléctricos en cuestión a precios inferiores a los de sus costos medios unitarios de producción.

Que en el caso de la firma denunciante TURISINI HNOS. S.R.L., los relés fotoeléctricos tienen una participación en su producción total del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00 %), hecho que agrava la situación descripta en el considerando precedente.

Que los productores nacionales no pudieron aprovechar, a consecuencia de las importaciones que ingresaron al país en condiciones de dumping, el significativo incremento registrado en el consumo aparente argentino, pese a contar con un elevado porcentaje de su capacidad instalada ociosa.

Que a raíz del nuevo tratamiento arancelario dispuesto desde el 1 de enero de 1995 como consecuencia de la entrada en vigencia de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, se incrementaron las diferencias existentes entre el precio salida de fábrica de los productos nacionales y el precio de los productos brasileños puestos en el depósito de los importadores.

Que en mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores, se ha probado fehacientemente la relación existente entre las importaciones en condiciones de dumping y el perjuicio a la industria nacional, tal como lo establece el artículo 687 de la Ley 22.415.

Que atento a ello corresponde fijar Valores Mínimos de Exportación FOB para el producto en cuestión, en función de los valores practicados por cada una de las empresas extranjeras en el mercado doméstico brasileño, e imponer derechos antidumping a quienes despachen a plaza los relés fotoeléctricos a precios inferiores a los establecidos en la presente Resolución.

Que resulta conveniente, ante la magnitud del deterioro sufrido por la industria nacional, establecer la vigencia a futuro de la medida por el término de DOS (2) años contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que por otra parte, y dado que se ha llegado a la conclusión definitiva de que existió daño a la producción nacional, corresponde aplicar derechos antidumping retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 60, del 17 de marzo de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo del mismo año, por la que se resolvió la apertura de la investigación.

Que en consecuencia se debe imponer a las importaciones realizadas entre el 22 de marzo de 1994 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB fijados, derechos

antidumping equivalentes a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y el precio FOB de importación documentado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Que resulta conveniente instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de relés fotoeléctricos, a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para los interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8536.41.00 y 8536.49.00 (ex-N.C.E. 8536.49.900 y 8536.41.900) los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB para cada uno de los productores brasileños denunciados:

a) INDUSTRIA ELETRO MECÂNICA LINSA LTDA.: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON OCHO CENTAVOS (u$s 4,08) por unidad.

b) TECNOWATT ILUMINAÇAO S.A.: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 3,64), por unidad.

c) STIELETRÔNICA S.A.: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (u$s 4,26) por unidad.

d) ILUMATIC S.A.: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (u$s 4,26), por unidad.

Art. 2° — Cuando se despachen a plaza las mercaderías descriptas en el artículo precedente a precios inferiores a los Valores Mínimos fijados, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre el Valor Mínimo de Exportación FOB correspondiente y el precio FOB de importación documentado, con más la carga de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3° — Impónese a las importaciones de relés fotoeléctricos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, efectuadas en el período comprendido entre el 22 de marzo de 1994 y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB fijados en el artículo 1°, derechos antidumping equivalentes a la diferencia existente entre los valores mínimos mencionados y el precio FOB de importación documentado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 4° — Las medidas prescriptas en los artículos 1° y 2° se aplicarán a futuras importaciones de mercadería idéntica por el término de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 5° — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de relés fotoeléctricos, a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 607/96

Concédese la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en diversas rutas, con utilización de aeronaves de gran porte, a Cielos del Sur S.A. (Austral Líneas Aéreas).

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente N° 559-000165/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas en las rutas: A) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, y B) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran norte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamentó su petición en la gran corriente turística existente entre CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) y ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) con PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), lo que genera una demanda de transporte directo entre estos puntos que no encuentra una respuesta adecuada en los servicios prestados por las empresas que operan actualmente entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Conceder a CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas en las rutas: A) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, y B) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 609/96

Fíjase para una determinada mercadería el derecho de importación extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente N° 030-000364/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 se fijó un Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) y un Cronograma de Convergencia Arancelaria al Arancel Externo Común para el universo de bienes de capital del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se desarrolló a través del Anexo VIII de la referida norma modificada por el Anexo VI del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que si bien la primera norma citada en el CONSIDERANDO anterior estableció en forma general una desgravación arancelaria para todos los bienes de capital, con posterioridad la evolución de las condiciones económicas internacionales y la necesidad de incrementar la recaudación fiscal hicieron necesario proceder al adelantamiento del cronograma de convergencia al Arancel Externo Común para dichos bienes.

Que ello motivó que los sistemas de riego por goteo que al presente no tienen identidad propia dentro de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) quedaran contemplados con el derecho de importación que en forma general se estableció para los bienes de capital.

Que por la naturaleza de estos bienes y la importancia que los mismos tienen para el desarrollo y la expansión de determinadas producciones agrícolas regionales, se hace necesario desgravar transitoriamente a dichos bienes del derecho de importación extrazona, hasta tanto se complete definitivamente en las comisiones técnicas del MERCOSUR el universo de bienes de capital que no se producen en la región.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase transitoriamente para la mercadería que en forma taxativa se menciona en la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución, el derecho de importación extrazona (D.I.E.) que se indica en la misma.

Art. 2° — El resto de las mercaderías que se clasifiquen por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignada en el Anexo tributarán el derecho de importación extrazona (D.I.E.) vigente.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. N° 609

N.C.M.	MERCADERIA	(D.I.E.) %
8424.81.29	Irrigadores y sistemas de riego por goteo	0

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 608/96

Autorízase a Fluvialmar S.A. a participar en el tráfico de cargas que se rige por el "Acuerdo sobre Transporte Marítimo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 20.672/95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLUVIALMAR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para participar en el tráfico marítimo de cargas ARGENTINA-BRASIL.

Que dicho tráfico está regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Que la referida empresa afectará al mencionado tráfico, el buque "CLEOPATRA", de su propiedad.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3º del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 16 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízace a la Empresa FLUVIALMAR SOCIEDAD ANONIMA, a participar en el tráfico de cargas cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1575/96

Introdúcense modificaciones a la Resolución Nº 2708/93.

Bs. As., 7/5/96

VISTO, la Resolución 2708/93 y la Nota ANMA Nº 630/96 del Sistema MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se aprobó el formulario OM-1993 SIM "Formulario Unico" y OM-1993 SIM "Hoja Continuación".

Que se hace necesario introducir modificaciones en virtud de la práctica obtenida como así también ante la posibilidad técnica de emplear papel no continuo y mecanismos de impresión por computadora diferentes a los previstos a la fecha.

Que la presente se encuentra enmarcada dentro del plan de adecuación de la declaración del Sistema Informático MARIA el cual prevé una continua actualización de los datos contenidos en los formularios, siendo ésta la primer etapa de actualización.

Que la presente no implica desechar el Formulario Unico OM-1993 SIM de papel continuo el que mantendrá vigencia hasta la implementación de una etapa posterior.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el art. 23, incisos i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los Anexos I "A" de la Resolución Nº 2708/93 por el Anexo I "B" INDICE TEMATICO, que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Aprobar el FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM y OM-1993 SIM HOJA CONTINUACION para impresora láser, que pasará a incorporarse como Anexo X a la Resolución Nº 2708/93.

Art. 3º — Aprobar las CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO 1993 SIM y OM-1993 SIM Hoja Continuación para impresora láser, que pasará a incorporarse como Anexo XI a la norma citada en el artículo precedente.

Art. 4º — Aprobar los REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA IMPRESORAS LASER, que pasará a incorporarse como Anexo XII a la Resolución Nº 2708/93.

Art. 5º — Los usuarios que no poseen impresoras láser podrán seguir utilizando el Formulario Unico OM-1993 SIM y Hoja Continuación de papel continuo, vigente.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 20 de mayo de 1996.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre la Dirección de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I — "B"

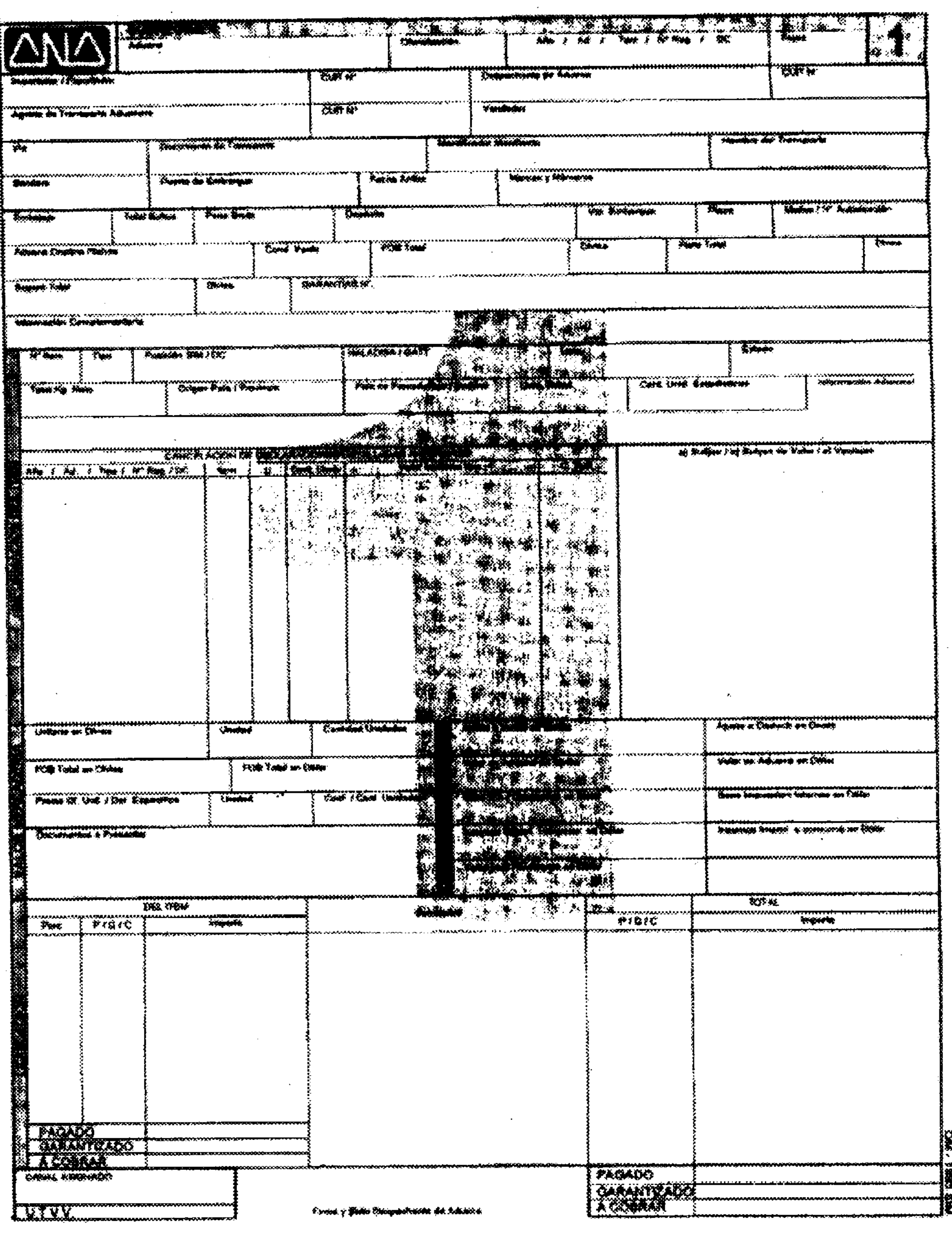
INDICE TEMATICO

ANEXO II "A"	FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM
ANEXO III "A"	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM Y HOJA CONTINUACION
ANEXO IV "A"	DATOS DEL FORMULARIO UNICO
ANEXO V	SOBRE CONTENEDOR OM-2133 SIM
ANEXO VI	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2133
ANEXO VII	NORMAS DE INTEGRACION DEL SOBRE CONTENEDOR
ANEXO VIII	FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM HOJA CONTINUACION
ANEXO IX	DEFINICIONES
ANEXO X	FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM Y HOJA CONTINUACION PARA IMPRESORA LASER
ANEXO XI	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM Y HOJA CONTINUACION PARA IMPRESORA LASER
ANEXO XII	REQUERIMIENTOS MINIMOS DE IMPRESORAS LASER

NOTA: El original de la presente Resolución fue aprobado por Resolución Nº 2708/93.
Primera modificación aprobada por Resolución Nº 596/94.
Segunda modificación aprobada por Resolución Nº 2738/94.
Tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1575/96

ANEXO X

FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM PARA IMPRESORA LASER
ANVERSO


ANA
1
PAGADO
GARANTIZADO
A COBRAR
PAGADO
GARANTIZADO
A COBRAR
U.T.V.V.

FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM PARA IMPRESORA LASER

REVERSO DE TODOS LOS EJEMPLARES

CONDICION DE LOS BULTOS

En Mala Condición: | Faltantes: | Fecha Ingreso Ultimo Bulto: | Cantidad Ingresada:

Resultó Marcas y/o Números: | Tipo de Bulto: | Peso Ingreso.

Giro/Depósito | Fecha:

Firma Depósito

VERIFICACION

CONFORME: SI ☐ NO ☐ DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS

NOTIFICADO / FECHA: | Firma U T V V

PENDIENTES | CANCELADO | EXTRACCION DE MUESTRAS

DE ANALISIS | MOTIVO:

DE CERTIFICADOS | RESULTADO:

DE | PROTOCOLO Nro.:

CONFORME CON

APERTURA | EMBARCADO:

VERIFICACION: | RECIBIDO:

EXTRACCION DE MUESTRAS:

FIRMA:

IDENTIFICACION:

CANTIDADES: PENDIENTE | CONFORME DECLARADO | RECTIFICACION

Del Item	Cantidad Unidades	Unidades Estampillas	Otros
Del Total	Cantidad Bultos	Cant. Kgrs. Bruto	Otros

CARGA Inicio Fecha: | Lugar | Fin Fecha: Lugar: | Remitida a:

TRANSPORTE | Camión Patente Nro.: | Vagón: Semi:

Contenedores:

Precintos: Sin: ☐ Con: ☐ | CARGADO / DESPACHADO A PLAZA

Fecha | Firma Guarda : U T V V

OTRAS CONSTANCIAS

RECTIFICADO: | MERCADERIA A BORDO / SALIDA

A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO | A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO

TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE | ADUANA DE DESTINO / SALIDA

Nuevo Medio de Transporte: | Resguardo:

Nuevo Contenedor: | Aduana Local Llegó:

Nuevos Precintos:

Bultos Agregados (Cantidad y Marca) | A.N.A. Firma Fecha / /

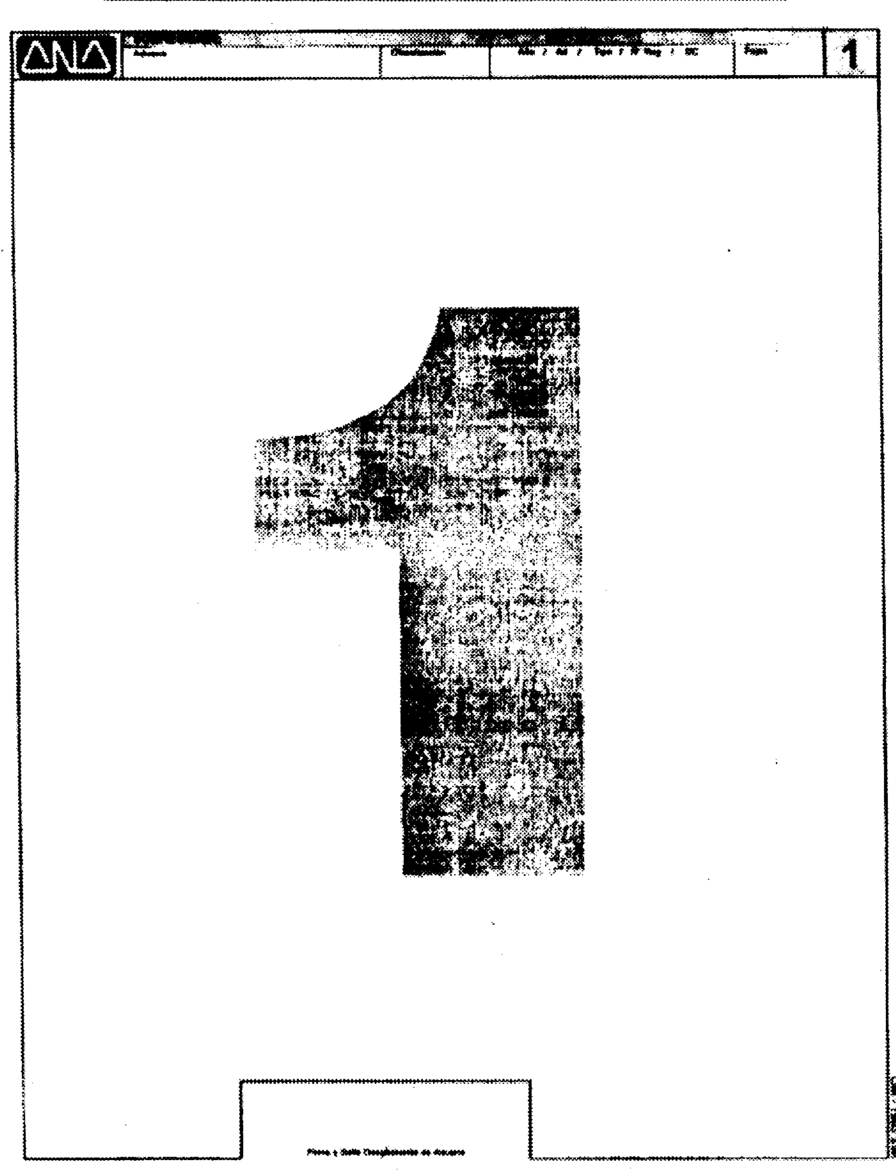
Otros: | Hora

Avisar a la Aduana de Salida:

A.N.A. Firma Fecha / / | Vía de Aviso:

OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS

FORMULARIO UNICO OM-1993 SIM HOJA CONTINUACION



ANEXO XI

CARACTERISTICA DEL FORMULARIO UNICO OM-1993 Y HOJA CONTINUACION PARA IMPRESORA LASER

1. — MATERIAL:

Papel obra blanco.

2. — GRAMAJE:

70 a 90 gramos/m2

3. — MEDIDAS:

Tamaño: 8,5 x 11 pulgadas o 21,59 x 27,94 cm
Caja de Impresión: 10 x 7,875 pulgadas

4. — IMPRESION:

4.1. — COLOR

El frente y el dorso tendrán las líneas y escritura impresos en tinta negra, que facilite su lectura.

4.2. — DISEÑO

FRENTE

Todos los ejemplares tendrán idéntico diseño.

DORSO

Todos los ejemplares tendrán idéntico diseño a excepción del formulario Hoja Continuación el cual es opcional, pudiendo encontrarse en blanco.

5. — CANTIDAD DE COPIAS:

5.1. — La cantidad mínima de copias a imprimir se ajustará según el tipo de operación, de la siguiente forma:

— Importación a Consumo: copias 1 y 2.

— Importación Temporaria: copias 1, 2 y 3.

— Tránsitos de Importación: copias 1, 2, 3 y 4.

— Exportación a Consumo: (*): copias 1, 2 y 3.

— Exportación Temporaria: (*): copias 1, 2 y 3.

— Otras operaciones: copias en número a determinar.

(*) De tratarse de operaciones de tránsito se deberá imprimir la copia 4.

6. — NUMERACION:

La numeración de las copias se encontrará impresa en el casillero superior derecho del formulario y además deberá aparecer grisada según modelo Anexo X.

ANEXO XII

REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA IMPRESORAS LASER

— Depósito de no menos de 100 hojas

— Interfaz paralela (serie opcional)

— Lenguaje de impresión: PCL

— Versión mínima soportada: 5 del lenguaje PCL

— Resolución 300 x 300 puntos por pulgada

— Memoria RAM: 2Mb para PCL

ACLARACION:

Deberá tenerse en cuenta que frente a la amplia oferta de marcas y modelos de impresoras que cumplen con los requisitos antes mencionados, no es posible garantizar que en todos los casos la impresión de los despachos generados a través del KIT del sistema MARIA se impriman a la velocidad nominal de dichas impresoras, debido a la complejidad de los despachos.

Por lo cual se recomienda a los señores despachantes, que realicen pruebas de rendimiento antes de adquirir una impresora para ser utilizada con el sistema MARIA y así asegurarse que la velocidad real de impresión coincide con la velocidad nominal de la impresora.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1578/96

Amplíase la habilitación del Resguardo Aduanero del Puerto de Paso de la Patria, dependiente de la Aduana de Corrientes, para el tránsito de turistas.

Bs. As., 7/5/96

VISTO, el Expediente EA18 Nº 464/95, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación, autoridades representativas de la Ciudad de Paso de la Patria (Provincia de Corrientes), manifiestan la necesidad de habilitar el Puerto de la zona para el tránsito de turistas dentro del Régimen de Equipaje vigente, junto al Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo con el que se opera actualmente.

Que el pedido se fundamenta en la importante afluencia turística nacional e internacional de la localidad, durante todo el año.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Migraciones, por Disposición DNM Nº 0719/96 de fecha 18/3/96 dispone ampliar la habilitación del Puerto de Paso de la Patria en todas las categorías migratorias.

Que el Resguardo Aduanero de Paso de la Patria cuenta con edificio y personal comisionado semanalmente para la prestación del servicio en materia de Tráfico Vecinal Fronterizo, dispuesto por Resolución A.N.A. Nº 2604/86.

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 23 inc. g) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la habilitación del Resguardo Aduanero del Puerto de Paso de la Patria dependiente de la Aduana de Corrientes, para el tránsito de turistas —régimen de equipaje—.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Cúrsese copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Dirección Nacional de Migraciones. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, Administración y Control. Cumplido a la Aduana de Corrientes, a los mismos fines. Hecho, archívese. — Walter Defortuna.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos.: 1143/96, 1145/96, 1142/96, 1294/96, 1295/96, 1303/96, 1299/96, 1297/96 - (Ex-INAC), se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOGESTION AVELLANEDA CENTRO (COO.T.A.A.C.) LIMITADA, matrícula 11.808; ENTREGAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11908; UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5786; SOLIDARIDAD COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA LIMITADA, matrícula 870; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ACONCAGUA LIMITADA, matrícula 10.053; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SOHN S.R.L. (CO.PE.BO.) LIMITADA, matrícula 8395; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS COVISER LIMITADA, matrícula 13610; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD C.I.D.S.E. LIMITADA, matrícula 14.078; todas las cooperativas citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

e. 16/5 Nº 1800 v. 20/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante resolución Nº 906/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 10/ABR/1996. VISTO: el expediente Nº 62.109/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, Mat. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 35/96, que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ABRIL 23 DE 1996. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 906/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. Fdo: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 16/5 Nº 1801 v. 20/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

En la edición del 15 de mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION SOCIAL

DEBE DECIR:

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

e. 16/5 Nº 1772 v. 16/5/96

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6000 (03/05/96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/04/96 y el 30/04/96.

ANEXO I

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. (cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (Capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde (1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital. desde el 10 de c/mes)
	En %							
19960401	33,4295	52,2957	78,6435	564,9809	267,3036	78,4119	64,7392	0,7787
19960402	33,4424	52,3104	78,6893	565,5880	267,5191	78,4416	64,7666	0,8111
19960403	33,4553	52,3251	78,7351	566,1957	267,7348	78,4719	64,7945	0,8445
19960404	33,4682	52,3398	78,7809	566,8039	267,9506	78,5010	64,8214	0,8783
19960405	33,4811	52,3545	78,8267	567,4127	268,1665	78,5301	64,8483	0,9121
19960406	33,4940	52,3692	78,8725	568,0220	268,3825	78,5592	64,8752	0,9459
19960407	33,5069	52,3839	78,9183	568,6319	268,5987	78,5883	64,9021	0,9797
19960408	33,5198	52,3986	78,9641	569,2423	268,8150	78,6174	64,9290	1,0135
19960409	33,5327	52,4133	79,0100	569,8533	269,0314	78,6483	64,9575	1,0467
19960410	33,5456	52,4280	79,0559	579.4649	269,2480	78.6798	64,9866	0,0338
19960411	33,5585	52,4427	79,1018	571,0770	269,4647	78,7095	65,0140	0,0680
19960412	33,5714	52,4574	79,1477	571,6897	269,6815	78,7410	65,0431	0,1012
19960413	33,5843	52,4721	79,1936	572,3029	269,8984	78,7713	65,0711	0,1354
19960414	33,5972	52,4868	79,2395	572,9167	270,1155	78,8016	65,0991	0,1696
19960415	33,6101	52,5015	79,2854	573,5311	270,3327	78,8319	65,1271	0,2038
19960416	33,6230	52,5162	79,3313	574,1460	270,5500	78,8628	65,1557	0,2374
19960417	33,6355	52,5304	79,3766	574,7594	270,7663	78,8949	65,1854	0,2713
19960418	33,6484	52,5451	79,4226	575,3754	270,9839	78,9246	65,2129	0,3059
19960419	33,6613	52,5598	79,4686	575,9920	271,2016	78,9573	65,2431	0,3392
19960420	33,6742	52,5745	79,5146	576,6092	271,4194	78,9865	65,2700	0,3741
19960421	33,6871	52,5892	79,5606	577,2269	271,6374	79,0157	65,2969	0,4091
19960422	33,7000	52,6039	79,6066	577,8452	271,8555	79,0449	65,3238	0,4441
19960423	33,7129	52,6186	79,6526	578,4641	272,0737	79,0735	65,3502	0,4771
19960424	33,7254	52,6328	79,6980	579,0814	272,2909	79,1056	65,3799	0,5098
19960425	33,7379	52,6470	79,7434	579,6993	272,5082	79,1330	65,4052	0,5445
19960426	33,7508	52,6617	79,7895	580,3198	272,7268	79,1610	65,4311	0,5765
19960427	33,7637	52,6764	79,8356	580,9409	272,9455	79,1878	65,4559	0,6089
19960428	33,7766	52,6911	79,8817	581,5626	273,1643	79,2146	65,4807	0,6413
19960429	33,7895	52,7058	79,9278	582,1849	273,3833	79,2414	65,5055	0,6737
19960430	33,8024	52,7205	79,9739	582,8077	273,6024	79,2724	65,5341	0,7054

ANEXO II

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19960401	0,29	0,51	0,51
19960402	0,29	0,49	0,49
19960403	0,29	0,52	0,52
19960408	0,29	0,53	0,53
19960409	0,29	0,50	0,50
19960410	0,29	0,53	0,53
19960411	0,29	0,51	0,51
19960412	0,29	0,52	0,52
19960415	0,28	0,54	0,54
19960416	0,29	0,50	0,50
19960417	0,29	0,55	0,55
19960418	0,29	0,49	0,49
19960419	0,29	0,48	0,48
19960422	0,28	0,54	0,54
19960423	0,28	0,46	0,46
19960424	0,29	0,47	0,47
19960425	0,29	0,45	0,45
19960426	0,29	0,52	0,52
19960429	0,29	0,49	0,49
19960430	0,29	0,47	0,47

e. 16/5 Nº 1802 v. 16/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6001 (07/05/96). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Agencias de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida a cambio Marra S.A., para actuar como agencia de cambio, quien se hallaba inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1181.

e. 16/5 Nº 1803 v. 16/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "CASA SILVESTRE S.A." (inscripta el 5.5.81 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1946 del Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) para que comparezca en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1804 v. 22/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.544/96

Bs. As., 9/5/96

VISTO el Expediente Nº 34.099 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION s/ Disolución anticipada de INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. —I.A.M.— SEGUROS DE VIDA y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 obra el acta Nº 23, Segunda Asamblea Extraordinaria de la aseguradora, en reunión unánime del 29-3-96, de la que se desprende la decisión en orden a la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, conforme lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 19.550.

Que la decisión indicada encuadra en el supuesto previsto por el artículo 48, incisos d) y f), de la ley 20.091.

Que de dicho encuadre se confirió traslado a la aseguradora en los términos del artículo 82 de la ley 20.091, conforme lo prevé el indicado artículo 48, in fine de ese mismo cuerpo normativo.

Que a esos efectos se dictó a fs. 12 el Proveído Nº 82.251 del 24-4-96, que es debidamente notificado a la entidad, la que se presenta a fs. 14 prestando expreso consentimiento al encuadre producido.

Que a fs. 15 ha tomado intervención la Gerencia Jurídica del Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 48 y 67, inciso e), de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. —I.A.M.— SEGUROS DE VIDA, inscripta con el Número 447, originalmente como Instituto Asegurador Mercantil Compañía Argentina de Seguros S.A. —I.A.M.— Seguros de Retiro, Resolución Nº 21.110 del 30-1-91, dictada en el Expediente Nº 28.150 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1856 del Libro 10, T.A. de Sociedades Anónimas con fecha 17-4-91; con las modificaciones introducidas a tenor de la Resolución Nº 23.309 dictada el 10-6-94 en el Expediente Nº 26.777, con inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal como Instituto Asegurador Mercantil Compañía Argentina de Seguros S.A. —I.A.M.— Seguros de Vida el 8-8-94, bajo el Nº 7821 en el Libro 115, T. A. de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/5 Nº 1805 v. 16/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.545/96

Bs. As., 9/5/96

VISTO el Expediente Nº 33.809 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza la conducta de Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/16 se presenta Guillermo Juan Calvo, apoderado de la parte actora en los autos: "Mangini, Bernardo y Otra c/ Escobar, Jorge Omar y otros s/daños y perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de IV Circunscripción de Neuquén, denunciando que la entidad no cumplió con su obligación de abonar la sentencia recaída en su contra en dichos autos, lo que importaría la desprotección del asegurado.

Que la entidad, se presenta por nota fechada en 30/11/95, obrante a fs. 25 informado que se pondría en contacto con los abogados de la accionante a los fines de cumplir con la sentencia recaída en su contra.

Que a fs. 30, el denunciante, por Nota Nº 287.182, manifiesta que hasta el 18/12/95, la entidad no se había comunicado con él ni efectuado ningún depósito en la causa judicial.

Que en consecuencia, a fs. 32 se imputa la conducta de Instituto Provincial de Seguros, Dr. Jaime Hernán Figueroa por violación a lo dispuesto en los arts. 109 y 116 de la ley 17.418, conducta que fue encuadrada como ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los fines de permitir el más amplio ejercicio del derecho de defensa de la entidad, por Proveído Nº 81.596 se le corrió traslado, a la entidad, de las imputaciones efectuadas.

Que a fs. 36 la entidad se presenta mediante la Nota Nº 289.903, contestando el traslado que se le confirió.

Que en su descargo la entidad afirma que había llegado a una transacción judicial y abonado la totalidad de los montos reclamados en el juicio, agregando que sólo restan los honorarios del Sr. Guillermo Calvo, que no fueron abonados porque no habían podido comunicarse con él.

Que por Nota Nº 290.748, obrante a fs. 40/42, se presenta el denunciante, negando que exista algún convenio judicial y que la entidad haya abonado suma alguna en los autos. "Mangini, Bernardo y otra c/Escobar, Jorge Omar y otros s/daños y perjuicios".

Que por tal motivo, se destaca una inspección en la entidad a los fines de acreditar los extremos señalados por la misma.

Que del informe producido por la inspección con fecha 11/4/96, obrante a fs. 49, surge que la entidad no había abonado suma alguna en los autos mencionados y que la misma se limitó a informar que se encontraba en tratativas con el denunciante a los fines de celebrar un convenio de pago.

Que a fs. 51/52 se expide la Gerencia Jurídica en el sentido que el Instituto Provincial de Seguros, Dr. Jaime Hernán Figueroa ha incumplido con la obligación de mantener indemne asegurado por cuanto deba a un tercero, impuesta en el art. 109 de la ley 17.418 e incumplido con una sentencia firme recaída en su contra en violación a lo dispuesto en el art. 116 de la ley citada, lo que importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que asimismo hacer notar la conducta maliciosa asumida por la entidad, ya que al contestar el traslado de la imputación efectuada, informó que había abonado la totalidad de la deuda que surgía de los autos mencionados y luego informó a la inspección actuante que no había abonado suma alguna, sino que se encontraba en tratativas con el denunciante.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar en autos, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, la actitud asumida por la entidad y sus antecedentes.

Que los arts. 58 y 67, inc. e) de la ley 20.091 autoriza al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", una multa de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta).

ARTICULO 2º — Una vez firme, tómese nota en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica, de la sanción impuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/5 Nº 1806 v. 16/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.546/96

Bs. As., 9/5/96

VISTO que la entidad HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. se presenta, por expediente Nº 34.002 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo Establecido por Resolución Nº 24.334 de echa 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo por Resolución Nº 20.598 de fecha 04 de enero de 1990.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 56 se expide la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/5 Nº 1807 v. 16/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.547/96

Bs. As., 9/5/96

VISTO el Expediente Nº 34.046 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza la situación patrimonial de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 15/16, a través del Proveído Nº 82.162 del 9-4-96, se confirió traslado a la aseguradora —en los términos del artículo 82 de la ley 20.091— de las observaciones practicadas a su estado patrimonial al 31-12-95.

Que los ajustes practicados quedaron firmes por haber sido expresamente consentidos por la entidad, determinándose en consecuencia un déficit de capital mínimo al 31-12-95 de $ 704.315, que supera ampliamente el 30 % del que le es exigible.

Que la aseguradora pretendió sanear las falencias patrimoniales en cuestión con aportes irrevocables de capital que no pueden ser considerados, puesto que fueron acreditados con certificados de depósito a plazo fijo constituidos en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, que al ser requerido sobre su autenticidad se pronunció en orden a que son absolutamente apócrifos; como también lo son las constancias extendidas con membrete de dicha institución bancaria a los efectos de acreditar tenencia depositada en custodia por V$N 638.000 bonex serie 89', que según la aseguradora fueran adquiridos en parte con fondos provenientes de aportes de capital por $ 322.975,53 efectuados por la firma HARAS PARQUE TOBELMA S.A.

Que en consecuencia la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones de los artículos 31 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), por lo que —en tutela de los intereses de los asegurados y asegurables— corresponde adoptar todas las medidas cautelares regladas en dicho cuerpo normativo, in audita parte, conforme la normativa en vigencia.

Que asimismo, a través del Proveído Nº 82.162 más arriba mencionado, se notificó a la aseguradora que quedaba pendiente el análisis de una operatoria que la misma llevara a cabo respecto de inversiones en títulos públicos de renta y dinero en efectivo, como así que se merituaría su incidencia en orden a las relaciones técnicas que le son exigibles.

Que al respecto resultó que la aseguradora procedió a la enajenación de la totalidad de las inversiones en títulos públicos que se encontraban depositados en custodia en la Caja de Valores S.A. por medio del agente RABELLO Y CIA. SOCIEDAD DE BOLSA y que alcanzaban a la suma de $ 1.220.000, como también dispuso de los $ 652.891 que —en efectivo— se encontraban depositados en las oficinas del indicado agente de bolsa.

Que la aseguradora alegó haber dispuesto de dichos fondos para la adquisición de dispositivos de localización vehicular por valor de $ 1.210.301,59 a efectos de instalarlos con carácter de comodato en los automóviles asegurados, en la inteligencia de disminuir la siniestralidad del rubro en los casos de robo o hurto.

Que la Gerencia de Control informa que sin perjuicio de las verificaciones a producirse en orden a la efectiva adquisición de los dispositivos en cuestión, el activo adquirido no se encuentra encuadrado dentro de las inversiones admitidas conforme a la normativa en vigencia en materia de relaciones técnicas que le son exigibles a la aseguradora; además de implicar esta sustitución de activos un importante desfasaje financiero puesto que aquélla se ha desprendido de inversiones líquidas y realizables en corto plazo, que formaban parte de sus disponibilidades de realización inmediata, necesaria para hacer frente a compromisos exigibles y los derivados de siniestros liquidados a pagar.

Que en otro orden, respecto del remanente de $ 662.589, la aseguradora no ha clarificado a la fecha el destino concreto de dichos fondos, surgiendo del estado de cuenta de Rabello y Cía. un saldo a percibir al 3-4-96 de $ 291.839, y destacándose que toda esta operatoria coincide en cuanto a las fechas con cambios en la administración y venta del paquete accionario de la misma.

Que atento los hechos supra expuestos se ha detraído del cómputo la suma de $ 1.210.302, con lo que su situación frente a las relaciones técnicas que le son exigibles al 31-12-95 es realidad deficitaria para reflejar una pérdida de capital mínimo de $ 2.524.804 que supera ampliamente el 30 % del que le es requerido; un déficit de cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 1.325.544 (neto de las deducciones de las Res. Nº 22.762 y Nº 22.237); y un déficit de exigencia de inversiones de $ 325.339. Todo esto destacándose por un lado que la aseguradora no ha producido ningún hecho del que acaso pudiera inferirse que el balance a presentarse ante el Organismo al 31-3-96 pueda determinar una situación superavitaria de magnitud como para variar las falencias patrimoniales determinadas al 31-12-95; y por otro que la situación falencial detallada podría verse a su vez agravada para el caso de que la entidad no informara con exactitud el destino acordado a los $ 662.589 que quedarán como remanente de su operatoria conforme más arriba se describiera.

Que en tal sentido corresponde completar el punto segundo del Proveído Nº 82.162 notificando a la aseguradora las conclusiones relacionadas con su operatoria de compra de dispositivos de localización vehicular; emplazar a la entidad para que brinde explicaciones y adopte las medidas tendientes a mantener su integridad patrimonial a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el art. 31, primera parte, de la ley 20.091; y emplazarla para que presente los correspondientes estados contables rectificatorios. Todo esto sin perjuicio de la adopción de todas las medidas cautelares consagradas por la ley 20.091 y su modificatoria ley 24.241, conforme más arriba se anticipara; las que deberán ser impuestas in audita parte, atento el carácter preventivo que las inviste y a tenor de lo dispuesto por los arts. 86 del cuerpo normativo citado y 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en autos han informado las Gerencias de Control a fs. 40/44 y Jurídica a fs. 45/49.

Que los artículos 31, 67, inc. e), 86, incs. a) y b), y 87 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notificar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA que en complementación del punto 2º, del Proveído Nº 82.162 de fecha 9-4-96, obrante a fs. 15/16, se ha analizado la operatoria llevada a cabo con relación a la enajenación de inversiones en títulos públicos de renta y dinero que se mantenían depositados en custodia a través del agente RABELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE BOLSA; para concluirse en que el activo adquirido no se encuentra encuadrado dentro de las inversiones admitidas conforme a la normativa en vigencia, por lo que no corresponde su consideración en orden al cómputo frente a las relaciones técnicas que le son exigibles, procediendo restarse de su patrimonio —a esos efectos— la suma de $ 1.210.302. Todo esto sin perjuicio de las verificaciones a producirse para constatar la efectiva compra y pago de los dispositivos de localización vehicular.

ARTICULO 2º — Notificar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA que a tenor de los ajustes practicados a su estado patrimonial al 31-12-95, los que le fueran comunicados a través del Proveído Nº 82.162, y que quedaran firmes por haber sido consentidos; presenta un déficit de capital mínimo de $ 704.315, con lo que su pérdida de capital mínimo supera ampliamente el 30 % del que le es exigible.

ARTICULO 3º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 7º — Notificar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA que a resultas del análisis de su operatoria vinculada a la realización de los títulos públicos de renta y disposición de dinero en efectivo que mantenía depositados en custodia a través del agente ROBELLO Y CIA. SOCIEDAD DE BOLSA, refleja en realidad un déficit de capital mínimo de $ 2.524.804, que supera ampliamente el 30 % del que le es exigible; un déficit de cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 1.325.544 (neto de las deducciones conforme las Resoluciones Nº 22.762 y 22.237); y un déficit de exigencia de inversiones de $ 325.339. Todo esto destacándose que las falencias patrimoniales señaladas podrían a su vez verse agravadas para el caso de que esa aseguradora no acreditase fehaciente y documentadamente el destino al que se aplicaran $ 662.589, remanente de las operatorias analizadas.

ARTICULO 8º — Intimar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA para que brinde explicaciones y para que adopte las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits que se le notifican en el artículo anterior, en el plazo consagrado por el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091; debiendo presentar los correspondientes estados contables rectificatorios en el término de diez días.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Se deja constancia de que los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución son recurribles en los términos de los artículos 82 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/5 Nº 1808 v. 16/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Se cita a HERNANDEZ MONICA LAURA (DNI 13.839.852) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 003/94, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 983 y sigtes. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) CINCUENTA Y CUATRO CON 01/100 ($ 54.01). DERECHOS: NO CORRESPONDEN. — FIRMADO LIC. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Paraná. Paraná octubre 21 de 1994. Aduana de Paraná sita en Güemes s/nº - Puerto Nuevo - Paraná (E.R.) (3.100).

e. 16/5 Nº 1809 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/03/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	519	5	30/07/93	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	OMEGA	35.00	1
38	17906	7	29/11/94	870332000	AUTOS	DE DAVILA	URANGA	23.00	1
38	18630	4	12/12/94	870332000	AUTOS	BALMACEDA	DIREX	10.00	1
38	18701	7	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	18702	4	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	19002	9	28/12/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	DOMINGUEZ	13.00	1
38	19560	9	23/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1
38	19563	0	23/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	18256	7	15/12/94	870322000	AUTOS	F FONTAINE	ROSSI	35.00	1
17	18761	6	15/12/94	870322000	AUTOS	F FONTAINE	ROSSI	35.00	1
17	18762	3	26/12/94	870322000	AUTOS	F FONTAINE	ROSSI	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	28565	4	12/04/95	84719252	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	115.00	1
73	29265	3	19/04/95	84719252	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	90.00	1
73	35067	7	24/05/95	84719252	COMPUTACION	LARA	REGINE	65.00	1
73	40329	6	27/06/95	84733049	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	65.00	1
73	40330	2	27/06/95	84733049	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	120.00	1
73	41513	2	04/07/95	84733049	COMPUTACION	LARA	REGINE	90.00	1
73	41515	6	04/07/95	84719253	COMPUTACION	LARA	REGINE	150.00	1
73	50198	3	28/08/95	87115000	MOTOS	BENITEZ	RASSEL	30.00	1
73	70240	6	12/06/94	870321000	CUATRICICLOS	LARA	REGINE	125.00	1
73	124070	5	12/10/94	890399000	VET SKI	LARA	REGINE	135.00	1
73	138021	8	06/12/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	98.00	1
73	139764	7	14/12/94	847192900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	30.00	1
73	142618	7	28/02/94	847192900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	255188	7	29/12/94	870323000	AUTOS	FABIO	CONS FIRENZE	15.00	1
1	255207	1	29/12/94	870323000	AUTOS	FABIO	CONS FIRENZE	15.00	1
1	255245	3	29/12/94	870323000	AUTOS	FABIO	CONS FIRENZE	15.00	1
1	255278	1	29/12/94	870323000	AUTOS	FABIO	CONS FIRENZE	15.00	1
1	255292	7	29/12/94	870323000	AUTOS	FABIO	CONS FIRENZE	15.00	1
1	255294	1	29/12/94	870323000	AUTOS	CATTANEO	KOSSACOFF	20.00	1
1	255740	3	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ	28.00	1
1	255888	8	30/12/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	ROMANI	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	124362	2	21/06/94	870323000	AUTOS	TOGNI	RUEDA	10.00	1
1	158157	7	05/08/94	870210000	MICROBUS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	173922	8	25/08/94	870210000	MICROBUS	ALCAT	ASERO Y CIA	20.00	1
1	174111	9	26/08/94	870421000	CAMIONETAS	SCALI	ABUAF	20.00	1
1	179616	4	05/09/94	870323000	AUTOS	POLERO	CHIVILCOY	25.00	1
1	188757	6	16/09/94	870421000	CAMIONETAS	MARCENARO	MARCENARO	10.00	1
1	203730	7	11/10/94	87032300	AUTOS	DI PASQUALE	TRIPODI	20.00	1
1	207257	0	22/12/93	870323000	AUTOS	BUENADER	ROIBON	35.00	1
1	207757	8	17/10/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	BS AS TRADING	43.00	1
1	208698	9	18/10/94	870210000	MICROBUS	FILINI	FILINI	45.00	1
1	221665	8	07/11/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	DE LA MAZA	25.00	1
1	227907	3	16/11/94	870332000	AUTOS	ZUBIAURRE	ZAPPEGNO	15.00	1
1	229289	0	18/11/94	870332000	AUTOS	BUENADER	OROZCO	30.00	1
1	231572	0	22/11/94	870324000	AUTOS	ETCHEVERRY	ESPOSITO	30.00	1
1	232540	0	23/11/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	REBECCHI	40.00	1
1	233918	2	25/11/94	870323000	AUTOS	ZUBIAURRE	MONETA	20.00	1
1	244203	5	14/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	GONZALEZ	20.00	1
1	246330	6	16/12/94	870323000	AUTOS	ZUBIAURRE	RUANI	20.00	1
1	250473	7	26/12/94	870332000	AUTOS	MERCURIO	CARRICONDO	10.00	1
1	251015	6	26/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	RODRIGUEZ	37.00	1
1	252167	9	27/12/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	REBECCHI	40.00	1
1	252957	4	28/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	20.00	1
1	253052	3	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253117	5	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253121	2	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253124	3	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253198	4	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253211	6	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253264	2	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253278	9	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253295	6	28/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	AUTOFLOR	24.00	1
1	253550	4	28/12/94	870323000	AUTOS	ZUBIARRE	ALIMO	10.00	1
1	253872	5	28/12/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	PANTHER IMPOR	30.00	1
1	253874	9	28/12/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	PANTHER IMPOR	30.00	1
1	253877	0	28/12/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	PANTHER IMPOR	30.00	1
1	254122	0	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	25.00	1
1	254123	7	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	25.00	1
1	254132	9	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	25.00	1
1	254139	8	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	25.00	1
1	254269	8	29/12/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	REBECCHI	40.00	1
1	254574	1	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	23860	3	21/04/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	BEAUDEAN	20.00	1
1	24751	9	24/01/94	870332000	AUTOS	CASAL	AUT D'AR	25.00	1
1	28830	4	09/02/95	87032210	AUTOS	SANTARSIERI	EMB 1 SA	30.00	1
1	30178	4	14/02/95	87032310	AUTOS	YANS	FLORIDA PROD	25.00	1
1	31583	1	16/02/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	10.00	1
1	35159	9	28/02/95	87032310	AUTOS	CARBONELL	PONTORI	25.00	1
1	36063	3	28/02/95	87033290	AUTOS	VIEYRA	SANZ	10.00	1
1	36577	5	01/03/95	87032310	AUTOS	DE LA SOTA	DE RUMBO	15.00	1
1	37514	1	03/03/95	87032310	AUTOS	SORROCHE	GONZALEZ	25.00	1
1	40933	4	14/03/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	10.00	1
1	41612	1	15/03/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	SELMA	15.00	1
1	42083	4	16/03/95	87032310	AUTOS	BARBARA	GIL BARBARA	20.00	1
1	42111	0	16/03/95	87032310	AUTOS	BARBARA	GIL BARBARA.	20.00	1
1	42691	7	17/03/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	15.00	1
1	54599	9	11/04/95	87032310	AUTOS	ESCOBAR	DANZA	25.00	1
1	64387	7	19/05/95	87032310	AUTOS	VIEYRA	D'APICE	30.00	1
1	66721	5	29/05/95	87032310	AUTOS	BLANCO	ARRIGONI	32.00	1
1	74797	9	24/05/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	55.00	1
1	82021	8	07/03/93	870332000	AUTOS	FERNANDEZ	WLADIMIRO	13.00	1
1	89705	2	10/08/95	87032310	AUTOS	BLANCH	PONCINO	22.00	1
1	89726	7	10/08/95	87032310	AUTOS	BLANCH	LOPEZ	22.00	1
1	89735	9	10/08/95	87032310	AUTOS	BLANCH	RIVAS DIAZ	25.00	1
1	89986	4	02/05/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	PROV INTEGRAL	15.00	1
1	90294	9	11/08/95	87032310	AUTOS	BILBAO	SPOTTO	25.00	1
1	93819	3	23/08/95	87033210	AUTOS	HOSSELET	SPORTORNO	10.00	1
1	93893	3	23/08/95	87032410	AUTOS	FERNANDEZ	LESTINGI	70.00	1
1	93909	7	23/08/95	87032410	AUTOS	FERNANDEZ	LETIZ	70.00	1
1	93910	3	23/08/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	RELLITHAN	45.00	1
1	93948	6	23/08/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	AVILA	50.00	1
1	94449	9	25/08/95	87033310	AUTOS	BRIOZZO	MARMO	30.00	1
1	98184	5	05/09/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	COCCO	35.00	1
1	98344	5	05/09/95	87032310	AUTOS	FASANO	STELLA	46.00	1
1	98574	8	06/09/95	870210000	CAMIONETAS	RUFO	BRICCHI	20.00	1
1	98997	9	07/09/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	TOTTI DE GAGLIA	20.00	1
1	99097	3	07/09/95	87032310	AUTOS	FRAILE	MASTER COLLEGE	40.00	1
1	102545	8	28/09/95	87033210	AUTOS	BOSCH	TAI PU KO GRUW	20.00	1
1	103538	1	20/09/95	87032310	AUTOS	DUENADER	PASCAR	25.00	1
1	112565	3	13/10/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	CARNELUTTO	20.00	1
1	112979	6	02/06/94	870323000	AUTOS	ZANUSSI	GARCIA	25.00	1
1	118879	2	10/06/94	870323000	AUTOS	ZANUSSI	GROISMAN	20.00	1
1	118886	7	12/08/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	LORENZINO	65.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1820 v.16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/03/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7605	4	17/05/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	38.00	1
38	17905	0	29/11/94	870332000	AUTOS	DE DAVILA	URANGA	28.00	1
38	18205	0	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	40.00	1
38	18526	4	09/12/94	870332000	AUTOS	CANANTA	HERNANDEZ	36.00	1
38	18616	8	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	18617	5	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	18618	2	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	31.00	1
38	18734	5	13/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1
38	18821	8	13/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALDERON	38.00	1
38	18927	3	15/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	CAYBOR	31.00	1
38	19719	3	26/12/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	SANANES	12.00	1
38	20145	2	29/12/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	FERNANDEZ	24.00	1
38	20391	5	30/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	15930	1	08/10/95	870332100	AUTOS	MASTRANGELO	AGUIRRE	15.00	1
17	17623	0	07/12/94	87033200	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ALVAREZ	38.00	1
17	17624	7	07/12/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ALVAREZ B	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	47053	9	08/08/95	84733049	COMPUTACION	GONZALEZ	COMMAND B	146.00	1
73	48680	4	17/08/95	847192100	COMPUTACION	VILLAGRAN	PEREIRA	84.00	1
73	101459	5	28/01/94	871130000	MOTOS	SOTERA	POPOLO	30.00	1
73	101463	2	28/01/94	871140000	MOTOS	SOTERA	DEL POPOLO	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	253186	1	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253221	5	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253440	2	28/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	PIÑEIRO	20.00	1
1	253496	9	28/12/94	870332000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	10.00	1
1	253801	8	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	BCO LINIERS	10.00	1
1	253915	8	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	BCO LINIERS	10.00	1
1	254149	7	29/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	25.00	1
1	254755	6	29/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	PEMELO	30.00	1
1	254835	1	29/12/94	870332000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	187313	9	15/09/94	870323000	AUTOS	LAVIN	SALAS	20.00	1
1	196844	4	29/09/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	30.00	1
1	203731	4	11/10/94	870323000	AUTOS	VILAR	ACEROS SIDERAC	40.00	1
1	218104	2	01/11/94	870323000	AUTOS	RAVIDA	RODRIGUEZ	35.00	1
1	219875	4	03/11/94	870323000	AUTOS	VIEYRA	PEMELO	25.00	1
1	227772	5	16/11/94	847192100	MONITORES	VILLAGRAN	SIGLO XXI	25.00	1
1	227921	9	16/11/94	870323000	AUDTS	VARELA	BARREIRA	25.00	1
1	227927	1	16/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	SKUNIK	25.00	1
1	227933	2	16/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	OVERTRADE	25.00	1
1	227940	0	16/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	ARAUJO	15.00	1
1	227945	5	16/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	FRANCO	20.00	1
1	231189	6	22/11/94	870323000	AUTOS	ZANUSSI	MICHA	35.00	1
1	234431	7	25/11/94	847192100	MONITORES	VILLAGRAN	SIGLO XXI	26.00	1
1	238041	8	01/12/94	870333000	AUTOS	VILLANI	COMIN	40.00	1
1	239270	5	05/12/94	870323000	AUTOS	VAZQUEZ	NICART	13.00	1
1	246320	7	16/12/94	871500000	COCHES P/BEBE	ZUBIAURRE	L Y PI	100.00	1
1	247589	1	20/12/94	870332000	AUTOS	VARELA	FERNANDEZ	10.00	1
1	249555	8	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	250207	6	22/12/94	870323000	AUTOS	VERDIER	VERDIER	10.00	1
1	250420	1	26/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	250437	9	26/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	250843	2	26/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	MEDVEDEFF	25.00	1
1	250920	6	26/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	GIMENEZ	10.00	1
1	251114	2	26/12/94	870323000	AUTOS	ZUBIAURRE	CYEBA	20.00	1
1	251156	3	26/12/94	870324000	AUTOS	VARELA	ESUCO	20.00	1
1	251811	2	27/12/94	870332000	AUTOS	ZUBIAURRE	CYEBA	25.00	1
1	252063	8	27/12/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	BASABE	20.00	1
1	252100	6	27/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	252111	2	27/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	252139	5	27/12/94	84719210	MONITORES	RIVA	SIGLO XXI	28.00	1
1	252413	5	27/12/94	87032210	AUTOS	VILLANI	COMIN	30.00	1
1	253063	9	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253070	7	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253075	2	28/12/94	870324000	AUTOS	VIEYRA	CANUSO	40.00	1
1	253092	7	28/12/94	870321000	AUTOS	ETCHEVERRY	TRANSELME	20.00	1
1	253101	4	28/12/94	870321000	AUTOS	ETCHEVERRY	TRANSELME	20.00	1
1	253106	9	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253108	5	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253113	7	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253119	9	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1
1	253125	0	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	— 18443	5	18/01/95	87032310	AUTOS	VARELA	RAFAN	15.00	1
1	22437	5	25/01/95	87032210	AUTOS	POLERO	G CHIVILCOY	55.00	1
1	22442	9	25/01/95	87032210	AUTOS	POLERO	COMPAS	55.00	1
1	27094	1	16/02/95	87032310	AUTOS	VAZQUEZ	ZAHARYA	35.00	1
1	27218	9	13/02/95	87032310	AUTOS	VAZQUEZ	ZAHARYA	35.00	1
1	30638	2	15/02/95	87043190	CAMIONETAS	VARGAS	BOCANEGRA	15.00	1
1	32188	5	17/02/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	10.00	1
1	39425	6	10/03/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	10.00	1
1	39822	1	12/03/93	870323000	AUTOS	ZANUSSI	NICO PLAST	75.00	1
1	40991	4	14/03/95	87032210	AUTOS	ENRIQUE	AUT NUEVO MUNDO	10.00	1
1	43290	9	20/03/95	87032310	AUTOS	ZELADA	ZELADA	30.00	1
1	45566	5	27/03/95	87032410	AUTOS	VARELA	CASTRO	21.00	1
1	51244	1	05/04/95	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	40.00	1
1	51248	9	05/04/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	45.00	1
1	58126	7	03/05/95	87033210	AUTOS	ZAMPONI	FCA MUEBLES	20.00	1
1	62092	0	12/05/94	87032310	AUTOS	FERNANDEZ R	RODRIGUEZ	20.00	1
1	66025	2	26/05/95	87032310	AUTOS	VIEYRA	CORCEIRO	10.00	1
1	66475	9	26/05/95	87032310	AUTOS	VILLAGRAN	GONZALEZ	30.00	1
1	70945	0	17/05/93	870323000	AUTOS	VIEYRA	SVETLIZE	25.00	1
1	74809	5	24/05/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	55.00	1
1	82714	7	19/07/95	87032410	AUTOS	VARGAS	COLALILLO	50.00	1
1	88892	4	08/08/95	87043190	CAMIONETAS	VIEYRA	IMPORT BAHIA	35.00	1
1	91021	0	14/08/95	87042110	CAMIONETAS	SOUTO	CASTELLANI	25.00	1
1	91283	4	15/08/95	87033210	AUTOS	SOUTO	JUPLAST	25.00	1
1	91293	5	15/08/95	87033210	AUTOS	SOUTO	R P B	25.00	1
1	93027	4	18/08/95	87033210	AUTOS	SOUTO	MENUCAR	25.00	1
1	94659	4	25/08/95	87033210	AUTOS	SOUTO	VAL	30.00	1
1	95340	4	28/08/95	87032310	AUTOS	CEINOS	LYNCH	45.00	1
1	99056	7	13/05/94	870323000	AUTOS	ZANUSSI	DUBCOVSKY	25.00	1
1	100448	4	12/09/95	87043190	CAMIONETAS	LAVIN	FERNANDEZ	20.00	1
1	102341	4	18/09/95	87032310	AUTOS	CARBONELL	PARIENTE	40.00	1
1	104293	2	22/09/95	87032310	AUTOS	SANCHEZ	ABELAIRA	15.00	1
1	107088	5	29/09/95	87032310	AUTOS	PUJADAS	CAMPANA	30.00	1
1	107179	6	29/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	LAGHEZZA	35.00	1
1	112939	6	18/10/95	87032310	AUTOS	ESCOBAR	MARTINEZ	50.00	1
1	114603	7	06/06/94	870322000	AUTOS	ZANUSSI	KATS	55.00	1
1	118896	6	12/08/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	100.00	1
1	169374	8	22/08/94	870323000	AUTOS	LAVIN	RABURAL	25.00	1
1	173440	7	26/08/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ R	LINARES	30.00	1
1	179652	5	05/09/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PREYRA	20.00	1
1	197310	8	15/09/94	870323000	AUTOS	LAVIN	DE PAOLA	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1821 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	98635	2	09/06/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	SION EMBANI	50.00	1
1	99328	6	07/09/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	SOUSSE	50.00	1
1	99859	5	11/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	FARREL	22.00	1
1	99862	5	11/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	ALONSO DE ARIAS	22.00	1
1	99888	5	11/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	AJA ESPIL	22.00	1
1	100867	7	13/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	MANTEROLA	22.00	1
1	102991	7	19/09/95	870431900	AUTOS	MOURIER	RODIAL	50.00	1
1	103113	6	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	10.00	1
1	103117	4	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	10.00	1
1	103123	5	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	10.00	1
1	103125	9	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	10.00	1
1	103126	6	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	10.00	1
1	103217	7	20/09/95	870323100	AUTOS	MOURIER	LON LEON	25.00	1
1	103321	7	20/09/95	870323100	AUTOS	MARIOCCA	PERALTA	20.00	1
1	103594	7	20/09/95	87032490	AUTOS	GONZALEZ	HEUSINGER	35.00	1
1	103666	7	21/09/95	87032410	AUTOS	MOURIER	CAMPORESI	50.00	1
1	104519	1	22/09/95	87032310	AUTOS	GALARZA	FLORIDA 688	35.00	1
1	106525	4	28/09/95	87032310	AUTOS	CATTANEO	SAINZ	50.00	1
1	107421	4	02/10/95	87032310	AUTOS	GULDRIS	BREZZO	20.00	1
1	110718	3	11/10/95	870324100	AUTOS	MARTINEZ	BELCASTRO	25.00	1
1	112615	1	18/10/95	870323000	AUTOS	MEIS	TRINCHERO	20.00	1
1	124705	4	20/11/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	CACERES	45.00	1
1	169363	2	22/08/94	870323000	AUTOS	LAVIN	RODRIGUEZ	15.00	1
1	185613	6	03/09/94	870421000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	10.00	1
1	205873	9	13/10/94	870332000	AUTOS	SOUTO	MOSQUEIRA	50.00	1
1	230080	9	18/11/94	870323000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	25.00	1
1	230502	6	21/11/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	230511	8	21/11/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	25.00	1
1	232058	0	23/11/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	DESCOTTE	35.00	1
1	233100	3	24/11/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	BIGEOT	20.00	1
1	234197	4	25/11/94	870323000	AUTOS	FILINI	FILINI	50.00	1
1	241827	6	08/12/94	870323000	AUTOS	FILINI	FILINI	50.00	1
1	241977	4	09/02/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	SIGLO XXI	23.00	1
1	243897	1	14/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	244289	9	14/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	246339	9	16/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	PELLEGRINI	35.00	1
1	248803	7	25/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	25.00	1
1	249461	6	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	249465	4	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	249469	2	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	250417	1	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	250435	5	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	250442	3	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	250476	8	26/12/94	870323000	AUTOS	FILINI	MATURANO	40.00	1
1	251783	5	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	PRENDAFIN	30.00	1
1	252084	3	27/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	25.00	1
1	252232	0	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	MOTOSPORTIVA	30.00	1
1	252382	8	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	252403	6	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	253023	3	28/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	253032	5	28/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	253244	4	28/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	253885	5	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	BCO LINIERS	10.00	1
1	253924	7	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	BCO LINIERS	10.00	1
1	253963	6	28/12/94	870323000	AUTOS	REPETTO	BCO LINIERS	10.00	1
1	254105	3	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1
1	254119	0	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1
1	254559	8	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1
1	254590	1	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1
1	254804	7	29/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	25.00	1
1	254829	0	29/12/94	870332000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	16935	0	09/02/95	871140000	MOTOS	MOLINA	LUIZI	65.00	1
73	18574	9	20/02/95	871140000	MOTOS	MOLINA	BABBINI	65.00	1
73	48016	5	14/06/95	84719311	COMPUTACION	VILLAGRAN	PEREIRA	105.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	19247	6	29/12/94	870323000	AUTOS	F FONTAINE	CBA AUTOM	10.00	1
17	19251	3	29/12/94	870323000	AUTOS	F FONTAINE	CBA AUTOM	10.00	1
17	19259	9	29/12/94	870323000	AUTOS	F FONTAINE	CBA AUTOM	10.00	1
17	19262	9	29/12/94	870323000	AUTOS	F FONTAINE	CBA AUTOM	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	18977	8	15/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	30.00	1
38	18985	3	15/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALDERON	35.00	1
38	19116	4	19/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	BATALLA	30.00	1
38	19139	3	19/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	BATALLA	40.00	1
38	19146	5	19/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	7165	0	26/12/94	84242090	E P/PINTAR	AMORIN	WALPLO	20.00	1
1	10001	5	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10004	6	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	COMOTTO	10.00	1
1	10023	7	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	COMOTTO	10.00	1
1	10031	2	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10033	6	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10035	0	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10038	1	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10039	8	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10040	4	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	10045	9	30/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	21257	3	18/01/94	870323000	AUTOS	VEGA	GUILLERAT	30.00	1
1	28076	8	08/02/95	87032310	AUTOS	ACCINELLI	CORLETO	10.00	1
1	29731	9	13/02/95	87032310	AUTOS	ACCINELLI	CORLETO	10.00	1
1	33339	4	21/02/95	87032310	AUTOS	VAZQUEZ	EMPORIO TEXTIL	36.00	1
1	33615	7	22/02/95	87032310	AUTOS	LAVIN	FERNANDEZ	45.00	1
1	34318	0	23/02/95	870323100	AUTOS	PINHEIRO	LOS PAMPEROS	25.00	1
1	38827	1	06/03/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	35.00	1
1	38862	6	01/03/93	870323000	AUTOS	MELLINI	GIRALDA	15.00	1
1	40582	0	14/03/95	870323900	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	50.00	1
1	42837	1	17/03/95	870323100	AUTOS	MARIÑO	SANZ	20.00	1
1	43113	5	20/03/95	870323100	AUTOS	MARIÑO	SANZ	20.00	1
1	43116	6	20/03/95	870323100	AUTOS	MARIÑO	SANZ	20.00	1
1	43122	7	20/03/95	870323100	AUTOS	MARIÑO	SANZ	20.00	1
1	44067	6	22/03/95	870323900	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	70.00	1
1	51396	9	11/04/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	40.00	1
1	56347	0	16/04/93	870323000	AUTOS	ZAPATA	MARTINEZ	30.00	1
1	67489	7	30/05/95	87033390	AUTOS	VARGAS	OLINA	55.00	1
1	68079	7	31/05/95	870323100	AUTOS	MORGAN	KOVALIVKER	60.00	1
1	71124	0	09/06/95	87032310	AUTOS	ALFANO	AGENCAISSA	15.00	1
1	72308	7	14/06/95	870323100	AUTOS	MARIÑO	SERV INTEGRADOS	20.00	1
1	76523	0	28/06/95	87033190	AUTOS	VARGAS	SASSONE DE FRAN	42.00	1
1	82203	2	04/08/95	87032310	AUTOS	AMBROSINI	GARABAGLIA	30.00	1
1	86586	2	31/07/95	87033210	AUTOS	POLERO	GRAGORET	20.00	1
1	88855	9	08/08/95	870323100	AUTOS	MANTEISA	AMIGUINI	15.00	1
1	92730	4	18/08/95	870332100	AUTOS	SOUTO	MC GOUGH	30.00	1
1	92738	9	19/07/95	870323100	AUTOS	MOURIER	GARCIA	25.00	1
1	93837	7	23/08/95	87032210	AUTOS	GRAZIANO	PABSTLEBEN	34.00	1
1	94371	4	09/05/94	870323000	AUTOS	BEADEAN	CHEN YEH LI	32.00	1
1	95348	0	25/08/95	87032310	AUTOS	CEINOS	TRUFFA	45.00	1
1	97299	1	01/09/95	870323100	AUTOS	MOURIER	CARVAJAL	60.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1822 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	17223	0	16/01/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	BRONDONA	30.00	1
1	17720	9	16/01/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	BRONDONA	30.00	1
1	33761	4	22/02/95	87032410	AUTOS	BOGGIANO	FAZIO	20.00	1
1	34603	5	23/02/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	LOPEZ	20.00	1
1	34627	1	23/02/95	87032310	AUTOS	ROSSI	RIMEX	10.00	1
1	40725	3	14/03/95	87032210	AUTOS	TOGNI	ROCHA	30.00	1
1	43956	6	21/03/95	87032310	AUTOS	GIL	NURI	15.00	1
1	50818	5	07/04/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	AMOR	10.00	1
1	56627	7	27/04/95	87032390	AUTOS	VIEYRA	IMPORT BAHIA	25.00	1
1	56799	7	07/04/95	87032310	AUTOS	SANTARSIERI	DE LA MAZA	15.00	1
1	61276	5	10/05/95	87032310	AUTOS	DURAN	CORRADO	10.00	1
1	64975	2	22/05/95	87032310	AUTOS	MAROTTA	KEKLIKIAN	7.00	1
1	66028	3	26/05/95	870323000	AUTOS	REPETTO	SOLANS	20.00	1
1	74922	3	23/06/95	87032310	AUTOS	GRAÑA	ROSSI	15.00	1
1	75961	3	27/06/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	32.00	1
1	80237	9	11/07/95	87032310	AUTOS	ROSSI	RODRIGUEZ	15.00	1
1	80243	0	11/07/95	87032390	AUTOS	ROSSI	PADUAN	15.00	1
1	83332	0	20/07/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	31.00	1
1	84873	9	26/07/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	31.00	1
1	94472	7	25/08/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	ARPA	35.00	1
1	95125	5	28/08/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	LETURIA	60.00	1
1	95126	2	28/08/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	DE MARCO	60.00	1
1	96316	0	30/08/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	LIZARTE	60.00	1
1	104262	8	22/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	FERRARO	45.00	1
1	116543	5	27/10/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	BALLY	20.00	1
1	116864	9	27/10/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	SCHALCAM	25.00	1
1	117933	9	31/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	LUBRETO	35.00	1
1	119919	5	06/11/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	SALIETTI	60.00	1
1	119926	3	06/11/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	SALIETTI	60.00	1
1	119933	1	06/11/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	WEIS	60.00	1
1	152868	8	29/07/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	31.00	1
1	171306	8	24/08/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	SAUL DAVID	40.00	1
1	193306	4	23/09/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	40.00	1
1	199941	9	04/10/94	870421000	CAMIONETAS	MARCENARO	MARCENARO	10.00	1
1	202269	1	06/10/94	870210000	MICROBUS	MARCENARO	MARCENARO	10.00	1
1	224761	6	11/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	231145	2	22/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	231302	1	22/11/94	870332000	AUTOS	PEREZ	DE CARO	20.00	1
1	241188	6	09/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	246415	6	16/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	246679	4	16/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	247282	3	19/12/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	40.00	1
1	250170	7	23/12/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	35.00	1
1	250487	4	26/12/94	870323000	AUTOS	FILINI	MATURANO	40.00	1
1	251052	1	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251060	6	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251757	4	23/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251777	5	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251780	5	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251792	8	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251794	2	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252003	4	27/12/94	870332000	AUTOS	DI PAOLO	AUTOIMPORT	22.00	1
1	252339	2	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252373	6	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252398	9	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252470	4	27/12/94	870332000	AUTOS	PONTORIERO	AUT ROCARS	34.00	1
1	252689	6	27/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	30.00	1
1	253293	2	28/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	253298	7	28/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	253302	7	22/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	253342	3	28/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	253415	0	28/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	253762	3	28/12/94	870332000	AUTOS	PONTORIERO	AUT ROCARS	34.00	1
1	253767	8	28/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	254185	5	29/12/94	870332000	AUTOS	PERALTA	IFI	25.00	1
1	254627	0	29/12/94	870323000	AUTOS	ZUBIAURRE	ARON	15.00	1
1	254812	2	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	27.00	1
1	254837	5	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	254839	9	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	30.00	1
1	254847	4	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	15.00	1
1	254855	9	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	13.00	1
1	254859	7	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	254867	2	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	13.00	1
1	254876	4	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	15.00	1
1	254883	2	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	254887	0	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	20.00	1
1	254890	0	29/12/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	40.00	1
1	254947	7	29/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	25.00	1
1	254972	9	29/12/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	40.00	1
1	255334	0	29/12/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	EURA EXPRESS	30.00	1
1	255340	1	29/12/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	EURA EXPRESS	30.00	1
1	255344	9	29/12/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	EURA EXPRESS	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	255352	4	29/12/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	EURA EXPRESS	30.00	1
1	255587	2	30/12/94	870322000	AUTOS	PIZARRO	VIÑA	46.00	1
1	255591	9	30/12/94	870332000	AUTOS	DI PAOLO	AUTO IMPORT	22.00	1
1	255597	1	30/12/94	870332000	AUTOS	DI PAOLO	AUTO IMPORT	22.00	1
1	255750	2	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ	20.00	1
1	255854	3	30/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	255887	1	30/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	46014	9	01/08/95	84719311	COMPUTACION	SANTOS	SEGURITO	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	482	8	21/03/95	87032310	AUTOS	LOUZAO	AUT TRONADOR	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	623	5	20/12/94	870431000	AUTOS	ALVAREZ	BONILLO	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4338	8	13/03/95	87032310	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	20.00	1
17	5899	2	11/05/94	870422000	CHASIS	KOWADLO	FRANCIA	10.00	1
17	18708	1	22/12/94	870332000	AUTOS	F FONTAINE	BISSO	25.00	1
17	19102	2	29/12/94	870332000	AUTOS	ERRIGO	BONIFACIO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2410	7	17/02/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	SACCHI	10.00	1
38	3741	4	21/03/95	87032310	AUTOS	VACCAREZZA	T ANDINA	35.00	1
38	8173	2	08/08/95	87033210	AUTOS	VACCAREZZA	FERNANDEZ	33.00	1
38	18777	2	13/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PINCOLINI	30.00	1
38	18779	6	13/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALIRI	30.00	1
38	18902	0	14/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALDERON	40.00	1
38	18963	1	15/12/94	870332000	AUTOS	ALIAGA	GABUTTI	35.00	1
38	18966	2	15/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FENOY	35.00	1
38	19180	5	19/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FRONTZ	35.00	1
38	19182	9	19/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALIRI	30.00	1
38	19857	8	28/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	35.00	1
38	19949	6	28/12/94	870332000	AUTOS	LEMOS	MILONE	40.00	1
38	19952	6	28/12/94	870332000	AUTOS	DAVILA	LAYBOR	30.00	1
38	20075	6	29/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	T ANDINA	30.00	1
38	20148	3	29/12/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	FRIMAX	30.00	1
38	20295	0	30/12/94	870332000	AUTOS	HOLGADO	VILLEGAS	25.00	1
38	20371	7	30/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	CALIRI	35.00	1
38	20390	8	30/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	20477	2	30/12/94	870332000	AUTOS	ALIAGA	REINA	20.00	1
38	20689	1	30/12/94	870332000	AUTOS	MONSERRAT	SCHIAVONE	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1823 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	2	1	20/10/95	87032490	AUTOS	CUARTEROLO	RAE AMERICANA	25.00	1
55	518	9	30/07/93	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	OMEGA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11551	2	09/11/95	870323100	AUTOS	CALIRI	GOMEZ	25.00	1
38	18190	3	02/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	25.00	1
38	18252	4	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	GIMENEZ	15.00	1
38	18384	8	06/12/94	870332000	AUTOS	GAMAS	PRIMAVERA	35.00	1
38	18494	0	09/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEX	30.00	1
38	18534	9	09/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	35.00	1
38	18870	6	14/12/94	87033200	AUTOS	CALIRI	IMEX	30.00	1
38	18881	2	14/12/94	87033200	AUTOS	CALIRI	FULL AUT	15.00	1
38	18926	6	15/12/94	87033200	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	19511	1	22/12/94	87033200	AUTOS	DAVILA	GRATZ	15.00	1
38	19811	0	27/12/94	870332000	AUTOS	DOVERA	CARBAJO	10.00	1
38	19874	5	28/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	15.00	1
38	20202	8	29/12/94	870332000	AUTOS	HERRERA	DENVER	10.00	1
38	20209	7	29/12/94	870332000	AUTOS	HERRERA	DENVER	10.00	1
38	20425	3	30/12/94	870332000	AUTOS	VACCAREZZA	REINA	25.00	1
38	20523	5	30/12/94	870332000	AUTOS	ALIAGA	DUBRA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	11704	6	31/08/95	87032300	AUTOS	MARQUEZ SOSA	BALTOLINA	20.00	1
17	12405	8	17/07/95	84733049	PLACA MATRIZ	SARELLO	SCANNER	150.00	1
17	18018	9	13/12/94	870332000	AUTOS	F FONTAINE	PETROCELLI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	43769	7	20/07/95	84719321	COMPUTACION	VERNAZZA	SIGLO XXI	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	232384	8	13/11/94	870332000	AUTOS	BOCAFUSCA	OLIVA	20.00	1
1	232589	9	23/11/94	870332000	AUTOS	REPETTO	AUTOPIN	45.00	1
1	233980	9	25/11/94	870332000	AUTOS	REPETTO	IGLESIAS	20.00	1
1	239543	8	06/02/94	870431000	CAMIONETAS	SEIJO	FRUMENTO	20.00	1
1	241266	7	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	30.00	1
1	241274	2	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	30.00	1
1	241277	3	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	30.00	1
1	241336	3	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	30.00	1
1	241564	2	09/12/94	870323000	AUTOS	REPETTO	IGLESIAS	15.00	1
1	246353	5	16/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	CIMAS	35.00	1
1	250503	7	26/12/94	870324000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	70.00	1
1	250511	2	26/12/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	34.00	1
1	250517	4	26/12/94	870332000	AUTOS	MANZANO	JOTABE	30.00	1
1	250624	5	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	RODRIGUEZ	40.00	1
1	251199	9	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	35.00	1
1	251745	4	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	PATODUI	35.00	1
1	251977	1	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	CASTRO	55.00	1
1	252079	9	27/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	GONZALEZ	30.00	1
1	253011	0	28/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	30.00	1
1	253147	2	28/12/94	870332000	AUTOS	RUFO	NATALIO AUT	20.00	1
1	253166	3	28/12/94	870332000	AUTOS	BOCAFUSCA	GUTIERREZ	30.00	1
1	253351	5	28/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	GODOY	20.00	1
1	254425	0	29/12/94	84719222	COMPUTACION	VERNAZZA	MEGA FRANCE	35.00	1
1	254572	7	29/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	30.00	1
1	254625	6	29/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	SALA	25.00	1
1	254700	6	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	PENA	10.00	1
1	254708	2	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	BUTTAFUOCO	10.00	1
1	254720	4	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	FLOREK	10.00	1
1	254736	5	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	CORONEL	10.00	1
1	254749	4	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	ROMERO	10.00	1
1	254806	1	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	FERRO	10.00	1
1	254845	0	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	SAJA	10.00	1
1	254848	1	09/12/94	870332000	AUTOS	CARBONELL	MARTINEZ	10.00	1
1	255076	1	29/12/94	870332000	AUTOS	CATTANEO	P B P	30.00	1
1	255287	3	29/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	AUTOPIN	45.00	1
1	255602	8	30/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	M & T A SPORT	35.00	1
1	255629	5	30/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	ARGENGLOBE	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10162	9	02/01/95	87032310	AUTOS	DE LA MATA	MATTULICH	30.00	1
1	10531	7	02/01/95	87032310	AUTOS	CASTRO	CHISAP	40.00	1
1	19933	5	28/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	BRAFIN	15.00	1
1	33632	1	01/02/94	870322000	AUTOS	ALCAT	CASTILLO	15.00	1
1	34077	8	22/02/95	87032210	AUTOS	POLERO	G CHIVILCOY	20.00	1
1	35906	6	28/02/95	87033210	AUTOS	REPETTO	RUZZO	15.00	1
1	40745	1	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	41175	1	15/03/95	84295119	PALA CARGADORA	LAFARGA	AUTO TRADE	124.00	1
1	42159	2	16/03/95	87032210	AUTOS	JOGHEMS	AUTOYEN	15.00	1
1	49483	3	04/04/95	87032310	AUTOS	PUZIO ROSSI	AMERICAN CHARGE	20.00	1
1	56789	8	27/04/95	87032310	AUTOS	SANTARSIERI	CORTES MAZA	15.00	1
1	87657	6	03/06/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SCHUNEIR	30.00	1
1	89040	2	08/08/95	87033210	AUTOS	REPETTO	ROTONDO	45.00	1
1	89979	6	02/05/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TREPAT	15.00	1
1	90410	2	03/05/94	870332000	AUTOS	PUZIO ROSSI	MOLLO	15.00	1
1	91430	4	15/08/95	87033210	AUTOS	ROJAS	MACIAS	35.00	1
1	93787	9	23/08/95	87032310	AUTOS	FILINI	PAGLIONE	20.00	1
1	101001	8	13/09/95	870323000	AUTOS	TALAMO	CERUTI	15.00	1
1	104168	7	22/09/95	87033390	AUTOS	ECHAGUE	INVERPLAST	35.00	1
1	104199	1	21/09/95	87033210	AUTOS	REPETTO	RANDAZZO	35.00	1
1	107877	3	03/10/95	87033310	AUTOS	BLANCO	WINGS	15.00	1
1	114323	9	20/10/95	87032310	AUTOS	FILINI	TORILLO	40.00	1
1	115456	8	07/06/94	842951100	PALA CARGADORA	PUZIO ROSSI	MOLLO	80.00	1
1	120961	9	05/06/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	40.00	1
1	126326	9	23/11/95	87032210	AUTOS	FILINI	SERRANO	40.00	1
1	127415	7	23/11/95	87033210	AUTOS	REPETTO	RANDAZZO	35.00	1
1	173278	4	26/08/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	35.00	1
1	186297	5	14/09/94	870323000	AUTOS	LAVIN	SANGIORGI	20.00	1
1	199133	0	03/10/94	870332000	AUTOS	MARRERA	CASTELLANO	15.00	1
1	199253	1	06/10/94	870332000	AUTOS	MARRERA	CASTELLANO	13.00	1
1	204461	3	12/10/94	870323000	AUTOS	ROJAS	ORESTI	25.00	1
1	223203	0	09/11/94	870322000	AUTOS	SANTARSIERI	CASTELLANO	25.00	1
1	225214	8	11/11/95	870332000	AUTOS	FILINI	MATURANO	20.00	1
1	227151	2	15/11/94	870332000	AUTOS	BUENADER	LAURINO	30.00	1
1	227873	5	16/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	FLEX	30.00	1
1	227877	3	16/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	FERRAGUTO	35.00	1
1	228981	4	17/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	DIAZ	35.00	1
1	230498	6	21/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	RODRIGUEZ	25.00	1
1	230649	4	21/11/94	870332000	AUTOS	BOCAFUSCA	RODRIGUEZ	35.00	1
1	231159	9	22/11/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	55.00	1
1	231180	3	22/11/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	55.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1824 v. 16/5/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18082	2	17/01/95	87032310	AUTOS	DE LA MATA	BAECK TRADING	30.00	1
1	21449	4	18/01/94	870323000	AUTOS	FIORANI	TORRES	15.00	1
1	23349	6	27/01/95	87032310	AUTOS	FERRETI	KAPLAN	10.00	1
1	25723	0	01/02/95	87032410	AUTOS	MONTERO	GUERRERO	50.00	1
1	27599	1	07/02/95	87032210	AUTOS	POLERO	GARAGE CHILCOY	20.00	1
1	28011	9	08/02/95	87032310	AUTOS	REPETTO	ZUCAMOR	10.00	1
1	30089	7	14/02/95	87033210	AUTOS	MARCENARO	EMBI SA	10.00	1
1	30096	5	14/02/95	87033210	AUTOS	MARCENARO	EMBI SA	10.00	1
1	30099	6	14/02/95	87033210	AUTOS	MARCENARO	EMBI SA	10.00	1
1	35966	0	28/02/95	87032390	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	30.00	1
1	44921	5	23/03/95	87032210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	20.00	1
1	48321	8	03/03/94	870323000	AUTOS	MAROTTA	CARLUCCI	20.00	1
1	61934	6	12/05/95	87032310	AUTOS	GIUROVICH	OLIVA	30.00	1
1	70016	1	07/06/95	87032310	AUTOS	BEAUDEAN	MOTO SPORTIVA	25.00	1
1	76259	5	14/04/94	870322000	AUTOS	JIMENEZ	TAMABRU	25.00	1
1	87936	0	03/08/95	870332100	AUTOS	FILINI	MARULLO	15.00	1
1	88669	0	07/08/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	88673	7	07/08/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	88679	9	07/08/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	88698	0	07/08/95	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	30.00	1
1	88904	0	08/08/95	87032210	AUTOS	MANTEIGA	PORTRANS	45.00	1
1	89047	7	08/08/95	87033210	AUTOS	REPETTO	ROTONDO	35.00	1
1	89731	1	10/08/95	87032410	AUTOS	VARGAS	SAIIAG	20.00	1
1	90106	9	10/08/95	870323100	AUTOS	AQUILANO	VITELLI	15.00	1
1	91190	9	15/08/95	87032310	AUTOS	REPETTO	MARTINEZ	40.00	1
1	91524	6	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	91531	4	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	91532	1	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	91540	6	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	91543	7	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	DELEO	15.00	1
1	91544	4	15/08/95	870332100	AUTOS	FILINI	VILLA HERMOSA	15.00	1
1	91546	8	15/08/95	870332100	AUTOS	FILINI	DELEO	15.00	1
1	91549	9	15/05/95	870332000	AUTOS	FILINI	BLANCO	15.00	1
1	96595	1	31/08/95	87033210	AUTOS	REPETTO	GORI	20.00	1
1	100992	2	13/09/95	87032310	AUTOS	TALAMO	ORSI	15.00	1
1	101379	6	14/09/95	87032310	AUTOS	REPETTO	BALDI	25.00	1
1	103120	4	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEW CAR	10.00	1
1	106570	4	28/09/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	ARTES GRAFICOS	30.00	1
1	107461	0	02/10/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	RESTON	50.00	1
1	109337	1	30/05/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	EMBI SA	10.00	1
1	112601	1	02/06/94	870322000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	115307	0	24/10/95	87032310	AUTOS	TALAMO	CABRERA	10.00	1
1	117645	3	30/10/95	870323100	AUTOS	JOGHEMS	SERFIN INTER	50.00	1
1	136693	7	21/12/95	870310000	AUTOS	TESTINO	MASSERA	55.00	1
1	140449	6	12/07/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	EMBI SA	20.00	1
1	156789	4	04/08/94	870323000	AUTOS	DASCAL	PRIX	40.00	1
1	158325	2	05/08/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	214795	4	26/10/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	10.00	1
1	222245	9	08/11/94	870323000	AUTOS	PONCE	TUTERA	35.00	1
1	227604	3	16/11/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	30.00	1
1	228896	5	17/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	50.00	1
1	228904	3	17/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	50.00	1
1	228911	1	17/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	47.00	1
1	228977	7	17/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	BRUNSTEIN	25.00	1
1	231115	5	22/11/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	35.00	1
1	232040	5	23/11/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	30.00	1
1	232284	5	23/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	45.00	1
1	232298	2	23/11/94	870323000	AUTOS	AQUILANO	BEIRO 3479	15.00	1
1	232335	0	23/11/94	870323000	AUTOS	FILINI	GIABAI	35.00	1
1	232344	2	17/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	47.00	1
1	232514	1	23/11/94	870332000	AUTOS	FRESIA	RODRIGUEZ SALA	35.00	1
1	240878	7	07/12/94	870332000	AUTOS	MAROTTA	ELEVE	10.00	1
1	246346	7	16/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	247898	2	20/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	AUT BARRACAS	15.00	1
1	249410	4	27/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	GONZALEZ	35.00	1
1	250350	5	26/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	35.00	1
1	250423	2	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	250427	0	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	250430	0	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	250630	6	26/12/94	870332000	AUTOS	PIPAN	REGAN	20.00	1
1	250815	9	26/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	MORAN	30.00	1
1	251274	9	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	27.00	1
1	251928	1	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	252203	0	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	252230	5	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	35.00	1
1	253027	1	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	IGLESIAS	20.00	1
1	253029	5	28/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	34.00	1
1	253037	0	23/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	15.00	1
1	253145	8	28/12/94	870332000	AUTOS	RUFO	BACALLO	10.00	1
1	253305	8	28/12/94	870332000	AUTOS	RUFO	NATALIO AUT	30.00	1
1	253322	5	28/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	AUTOFLOR	24.00	1
1	253344	7	28/12/94	870332000	AUTOS	ZUBIAURRE	LOPEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	254197	8	29/12/94	870332000	AUTOS	ZUBIAURRE	PIVETTA	25.00	1
1	254902	6	29/12/94	870323000	AUTOS	SOUTO	M & T A SPORT	30.00	1
1	255203	3	29/12/94	870332000	AUTOS	MENDEZ	T COMPANY	25.00	1
1	255620	2	30/12/94	870323000	AUTOS	SOUTO	M Y T AUTOSPORT	15.00	1
1	255624	0	30/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	ARGENGLOBE	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	19132	9	29/12/95	870323000	AUTOS	F FONTAINE	CHATTAS	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	288	8	02/05/95	870323100	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	3790	2	31/03/95	870323000	AUTOS	BACA	NASRALA	10.00	1
38	18280	7	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	35.00	1
38	18666	3	12/12/94	870332000	AUTOS	GAMAS	GAMAS	30.00	1
38	18939	6	15/12/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	SACCHI	10.00	1
38	18946	4	15/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PEREZ	28.00	1
38	19282	2	20/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PEREZ	15.00	1
38	20104	9	29/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	INEX	30.00	1
38	20517	1	30/12/94	870332000	AUTOS	ALIAGA	DUBRA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3022	5	01/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1825 v.16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10543	3	03/01/96	87033390	AUTOS	BARTOLOME	ZANARDO	35.00	1
1	17783	9	17/01/95	87032310	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	35.00	1
1	23190	2	25/01/95	87032310	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	30.00	1
1	26182	0	02/02/95	940180000	ASIENTOS PARA NIÑOS	DAPIA	APOLLO SRL	4.00	1
1	27730	0	07/02/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	30.00	1
1	27733	1	08/02/95	87033210	AUTOS	ALBUQUERQUE	GRONDONA	30.00	1
1	43569	4	21/03/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	MERLO	15.00	1
1	44941	3	23/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEN CAR	10.00	1
1	55476	8	25/04/95	940350000	JGO DE MUBLES DE DOR	VIÑA	DJINONDIAN R	26.56	1
1	60119	8	09/05/95	87032310	AUTOS	AREVALO	BERARDI	10.00	1
1	66193	4	26/05/95	940350000	JGO DE MUBLES DE DOR	VIÑA	DJINONDIAN R	2.00	1
1	80274	1	19/04/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	20.00	1
1	86696	4	01/08/95	87033210	AUTOS	CATTANEO	GUERRERO	40.00	1
1	93005	9	05/05/94	870323000	AUTOS	GARCIA	LEDESMA	10.00	1
1	103145	7	20/09/95	87033210	AUTOS	DUARTE	GASPARUTTI	30.00	1
1	103147	1	20/09/95	87033210	AUTOS	DUARTE	OCANTOS	30.00	1
1	104869	5	25/09/95	940350000	JGO DE MUBLES DE DOR	VIÑA	DJINONDIAN R	12.40	1
1	104981	7	23/05/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	R S BOTARI	15.00	1
1	105129	6	23/05/94	870120900	TRACTORedit	LOUZAO	KAMAS AUT	7.32	1
1	113055	0	18/10/95	87032310	AUTOS	HOSBELET	ESPINDOLA	39.00	1
1	114392	2	06/06/94	870323000	AUTOS	CICCHINO	CICCHINO	15.00	1
1	115970	2	25/10/95	87032310	AUTOS	TALAMO	ANIGHINI	10.00	1
1	116023	2	25/10/95	870332100	AUTOS	FILINI	ALISO DE ARRIBA	31.00	1
1	119429	6	10/06/94	870423900	CAMION	LOUZAO	KAMAS AUT	3.78	1
1	120968	1	18/11/95	87033210	AUTOS	FILINI	DUBOVITSKY	30.00	1
1	121167	8	15/06/94	870323000	AUTOS	POLERO	G CHIVILCOY	15.00	1
1	124632	4	21/06/94	870423900	AUTOS	LOUZAO	KAMAS AUT	3.78	1
1	162415	7	11/08/94	870323000	AUTOS	RIVA	LOFFLER	20.00	1
1	174484	2	29/08/94	870322000	AUTOS	BARTOLOME	INTERGARLIC	15.00	1
1	184417	7	09/09/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	GRAFAMARKET	10.00	1
1	184516	3	12/09/94	870333000	AUTOS	RIVA	CASTAÑO	45.00	1
1	193382	8	23/09/94	870322000	AUTOS	MARIÑO	ALVAREZ	26.00	1
1	194455	6	26/09/94	870332000	AUTOS	CASTRO	CASTRO	30.00	1
1	199811	9	04/10/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	ARGEN EXPORT	10.00	1
1	219580	9	02/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	ROMERA	15.00	1
1	221546	4	07/11/94	870323000	AUTOS	RIVAS	HEFAU	15.00	1
1	223269	6	09/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	228987	6	17/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	SICE	30.00	1
1	231229	5	22/11/94	870323000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOMOTOR	30.00	1
1	231675	4	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231682	2	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	231689	1	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	232532	5	23/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	237985	8	12/02/94	950380100	JUEGUETES	GERBER	SYMPATHIE SRL	24.42	1
1	244807	1	14/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	248231	2	20/12/94	870332000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	15.00	1
1	248777	5	21/12/94	870323000	AUTOS	SOUTO	G CHIVILCOY	10.00	1
1	249278	8	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249284	9	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249285	6	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249289	4	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249293	1	22/12/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	33.00	1
1	249300	2	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249301	9	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	249413	5	22/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	ROMERO	30.00	1
1	249472	2	22/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	BUSTEROS	30.00	1
1	250584	6	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	GRAZIANO	25.00	1
1	251292	3	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	251935	1	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	AUTOFLOR	20.00	1
1	252204	7	27/12/94	870323000	AUTOS	MOURA PINHEI	CARRIO	15.00	1
1	252675	9	27/12/94	87032310	AUTOS	TOGNI	DEVESA	60.00	1
1	252890	8	27/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	LURASCHI & BRIG	30.00	1
1	253122	9	28/12/94	870323000	AUTOS	FELLIN	ASERO AUTONO	35.00	1
1	253878	7	28/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOMOT	20.00	1
1	254059	3	29/12/94	870323000	AUTOS	FELLIN	ASERO Y CIA AUT	35.00	1
1	254226	1	29/12/94	870332000	AUTOS	FELLIN	ASERO Y CIA AUT	15.00	1
1	254248	3	29/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	ROMERO	25.00	1
1	255327	2	29/12/94	870323000	AUTOS	REPETTOO	CONC VERMEN	10.00	1
1	255365	4	29/12/94	870323000	AUTOS	REPETTOO	CONC VERMEN	10.00	1
1	255622	6	30/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	CHEMES	14.00	1
1	255639	4	30/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FALLERI	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	73997	M	15/08/95	870320000	ALFOMBRAS	DE MAIO	MOHADES	124.00	1
73	107422	5	17/08/94	847192100	COMPUTACION	LARA	FANY	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	18568	9	21/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	SULIER	24.00	1
17	18667	5	22/12/94	870332000	AUTOS	ERRIGO	DASCAL	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	108	6	04/01/95	87032310	AUTOS	NASRALA	BACA	14.00	1
38	546	0	16/01/95	87032310	AUTOS	FAUSTI	MOTOFRANK	16.00	1
38	1461	1	03/02/95	87032310	AUTOS	CLAVERO	T ANDINA	15.00	1
38	3084	0	16/03/95	87032310	AUTOS	GIORGIS	CUYO AUTOM	15.00	1
38	6434	0	16/06/95	87032310	AUTOS	CLAVERO	FORESTACION	14.00	1
38	8264	0	30/05/94	870332000	AUTOS	CLEMENT	BOCANEGA	16.00	1
38	9080	5	14/06/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	14.00	1
38	9527	5	23/06/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	14.00	1
38	18456	8	07/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PALADINI	28.00	1
38	18497	1	09/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEXPO	28.00	1
38	18546	2	09/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PEREZ	15.00	1
38	18888	1	14/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	T ANDINA	30.00	1
38	18948	8	15/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	35.00	1
38	19263	1	20/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	T ANDINA	28.00	1
38	19513	5	22/12/94	870332000	AUTOS	DAVILA	LAYBOR	30.00	1
38	19591	3	23/12/94	870332000	AUTOS	DAVILA	BATALLA	33.00	1
38	19763	6	27/12/94	870332000	AUTOS	DAVILA	MOTTA	30.00	1
38	20422	2	30/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	IMEXPO	30.00	1
38	20516	4	30/12/94	870332000	AUTOS	ALIAGA	DUBARA	15.00	1
38	20639	6	30/12/94	870332000	AUTOS	BACA	NASRALA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
59	454	7	21/04/95	520942100	TEJIDO 100% ALG	ROCHA	BET TEX SASRL	122.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1826 v.16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	18004	7	30/11/94	870323000	AUTOS	MAESTRI	MOTTA	20.00	1
38	18202	9	06/12/94	870332000	AUTOS	VACCAREZZA	REINA	44.00	1
38	18276	0	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1
38	18278	4	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1
38	18498	8	09/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	INEXPO	33.00	1
38	18533	2	09/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1
38	18535	6	09/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1
38	18608	3	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYDOR	31.00	1
38	19220	4	20/12/94	870421000	AUTOS	FERNANDEZ	GODOY	19.00	1
38	19499	6	22/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	INEXPO	28.00	1
38	19557	9	23/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1
38	20124	7	29/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	20204	9	20/01/95	87032310	AUTOS	BIANCHI	V M BB	15.00	1
1	22584	2	25/01/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	15.00	1
1	23560	0	09/02/96	87033210	AUTOS	LAVIN	PEÑA	20.00	1
1	25697	8	02/02/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	GECHIJIAN	15.00	1
1	33130	5	20/02/95	87032310	AUTOS	BALLADORE	GUZMAN	20.00	1
1	41001	7	14/03/95	87033210	AUTOS	DASCAL	PRIX	37.00	1
1	81437	6	14/07/95	870321000	AUTOS	SUNCHESKI	INTER MOTORS	70.00	1
1	81446	8	14/07/95	87032100	AUTOS	SUNCHESKI	INTER MOTORS	70.00	1
1	83666	4	20/07/95	87032310	AUTOS	DURAN	P ATALAYA	10.00	1
1	103114	3	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	SIMON PADROS	10.00	1
1	103115	0	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	PAGANELLI	10.00	1
1	103119	8	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	ESTRUGA	10.00	1
1	103124	2	19/09/95	87033210	AUTOS	FILINI	MACCHI	10.00	1
1	106475	6	28/08/95	87033210	AUTOS	FILINI	MORCHON	50.00	1
1	113346	7	19/10/95	87042290	CUATRICICLOS	GABALETA	ALVAREZ	35.00	1
1	133413	6	13/12/95	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	65.00	1
1	137359	5	22/12/95	87032310	AUTOS	JOBHENS	SANJURJO	18.00	1
1	139137	9	28/12/95	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	44.00	1
1	214929	5	26/10/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	28.00	1
1	222260	3	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	228693	8	17/11/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	FUN FOOD	55.00	1
1	230889	6	21/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231259	2	22/11/94	870323000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	35.00	1
1	231670	9	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231677	8	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231705	4	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231712	2	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231717	7	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	231723	8	22/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	232029	0	23/11/94	870323000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	15.00	1
1	233366	5	24/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	DENADAY	30.00	1
1	234999	2	28/11/94	870323000	AUTOS	BUENADER	PERKINS	45.00	1
1	244339	7	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	249296	2	22/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	250154	7	23/12/94	870323000	AUTOS	FILINI	FILINI	22.00	1
1	250572	3	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	25.00	1
1	250573	0	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	ROMERO	25.00	1
1	250588	4	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	PATOQUI	35.00	1
1	250589	1	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	PATOQUI	35.00	1
1	250590	7	26/12/94	870332000	AUTOS	GRAZIANO	ROMERO	25.00	1
1	250759	0	26/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BADANO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	251233	6	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	35.00	1
1	251254	1	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	251256	5	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	251261	9	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	251264	0	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	251275	6	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252013	3	27/12/94	870323000	AUTOS	RAVIDA	RODRIGUEZ	10.00	1
1	252269	6	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	252276	4	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	252313	2	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	252322	4	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	252331	6	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	252646	9	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252656	8	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252662	9	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252671	1	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252681	0	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252714	1	27/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252846	5	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252850	2	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252851	9	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252856	4	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252859	4	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252867	0	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252876	2	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252882	3	27/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	RIMOLA	20.00	1
1	252883	0	27/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	QUEZADA	15.00	1
1	252935	2	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	252953	6	28/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	19.00	1
1	253435	8	28/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	GONZALEZ	40.00	1
1	253871	8	28/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	15.00	1
1	253875	6	28/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM	20.00	1
1	253880	0	28/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	ARGEN EXPORT	35.00	1
1	254048	7	29/12/94	870323000	AUTOS	FELLIN	ASERO AUTOM	35.00	1
1	254066	1	29/12/94	870323000	AUTOS	FELLIN	ASERO Y CIA AUT	35.00	1
1	254173	2	29/12/94	870332000	AUTOS	FELLIN	ASERO AUTOM	11.00	1
1	254182	4	29/12/94	870332000	AUTOS	FELLIN	PAGLIANO	13.00	1
1	254203	2	29/12/94	870332000	AUTOS	FELLIN	ASERO Y AUTOM	11.00	1
1	254241	4	29/12/94	870332000	AUTOS	FELLIN	SCHIAFFINO	13.00	1
1	255928	7	30/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	ABAL	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	13057	2	18/01/94	84719252	COMPUTACION	LARA	MAXIME	100.00	1
73	15585	2	01/02/95	84719311	COMPUTACION	LARA	MAXIME	167.00	1
73	17775	8	19/01/95	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	35.00	1
73	20262	6	01/03/95	84718259	COMPUTACION	LARA	MAXIME	196.00	1
73	122862	2	06/10/94	847192900	COMPUTACION	LARA	FANY	93.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1827 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	909	0	11/10/95	84719311	DISKETERAS	SANGENIS	DACI	40.00	1
37	1202	8	19/12/95	890399000	EMBARCACION	HERRERA	LAB MAR PLATA	80.00	1
1	3861	T	18/11/94	84693110	MAQ DE ESCRIBIR	FONTANA	SANTICH	40.00	1
1	13124	4	09/01/95	87032390	AUTOS	DI FIORI	ROZENMUTER	10.00	1
1	14056	5	15/08/95	84719272	COMPUTACION	RODRIGUEZ	TOP COMPUTACION	15.00	1
1	15248	W	04/09/95	84719271	COMPUTACION	RODRIGUEZ	TOP COMPUTACION	30.00	1
1	18181	8	17/01/95	87032310	AUTOS	BENITEZ	NUÑEZ	90.00	1
1	18187	0	17/01/95	87032310	AUTOS	BENITEZ	NUÑEZ	105.00	1
1	21860	4	25/01/95	87032310	AUTOS	ZUBIAURRE	GARRO	15.00	1
1	21962	8	19/01/94	870422000	AUTOS	CONSTENLA	QUIMARGENTUS	15.00	1
1	29137	3	10/02/95	87032310	AUTOS	BIANCHI	DIZ	55.00	1
1	29352	2	10/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	TOVLENT	16.00	1
1	32288	8	17/02/95	87032410	AUTOS	LAVIN	FAGONDE	35.00	1
1	39615	3	10/03/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	AGOP HURMUZ	25.00	1
1	40466	7	14/03/95	87032310	AUTOS	PIGNI	AMMON	20.00	1
1	44696	4	13/03/95	87033310	AUTOS	ALCIRA D	LA EPOCA	20.00	1
1	45318	8	24/03/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	CARRO	30.00	1
1	48276	8	31/03/95	87032410	AUTOS	FERNANDEZ	GRANDI	65.00	1
1	49767	2	05/04/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	LAURITA	25.00	1
1	66755	0	29/05/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	SIGAL	25.00	1
1	70719	3	09/06/95	87032310	AUTOS	PIPAN	DACAR	25.00	1
1	72480	6	14/06/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	KORN	20.00	1
1	82843	0	19/07/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	FRUTOS	25.00	1
1	88048	7	04/08/95	87032310	AUTOS	IFRAN	MALAMUTE	30.00	1
1	89859	8	10/08/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	D'ESPOSITO	65.00	1
1	94653	2	25/08/95	87032410	AUTOS	VARGAS	GONZALEZ	65.00	1
1	95078	8	25/08/95	87033210	AUTOS	AQUILANO	DOBBELAERE	60.00	1
1	95657	1	29/08/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	PUGLISI	60.00	1
1	96242	6	30/08/95	87032310	AUTOS	DI PASQUALE	SANCHEZ VILLAR	13.00	1
1	100158	4	11/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	PAGANI	40.00	1
1	101708	8	14/09/95	84264100	GRUA	ESTRADA	CINGOLANI	30.00	1
1	101975	6	15/09/95	84431990	IMPRESORA	D'ALESSANDRO	SCHROCK	80.00	1
1	103040	9	19/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	CAROSELLA	35.00	1
1	103068	3	19/09/95	87032310	AUTOS	TALAMO	NEWENHAM	15.00	1
1	103237	5	20/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	URUEÑA	50.00	1
1	103350	7	20/09/95	890392000	EMBARCACIONES	TERRAZAS	COMAPE	30.00	1
1	104242	0	22/09/95	870321000	AUTOS	HOSSELET	REY	60.00	1
1	104895	4	25/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	GONZALEZ	25.00	1
1	106302	9	28/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	BRAVO	20.00	1
1	108546	1	04/10/95	87032310	AUTOS	OLMOS	ROMERO	23.00	1
1	110345	7	10/10/95	87033210	AUTOS	CASTRO	BRAJE	35.00	1
1	111233	2	12/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	ORRUNA	20.00	1
1	111434	5	12/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	FORMENTO	20.00	1
1	3861	T	18/11/94	84693110	MAQ DE ESCRIBIR	FONTANA	SANTICH	40.00	1
1	13124	4	09/01/95	87032390	AUTOS	DI FIORI	ROZENMUTER	10.00	1
1	14056	5	15/08/95	84719272	COMPUTACION	RODRIGUEZ	TOP COMPUTACION	15.00	1
1	15248	W	04/09/95	84719271	COMPUTACION	RODRIGUEZ	TOP COMPUTACION	30.00	1
1	18181	8	17/01/95	87032310	AUTOS	BENITEZ	NUÑEZ	90.00	1
1	18187	0	17/01/95	87032310	AUTOS	BENITEZ	NUÑEZ	105.00	1
1	21860	4	25/01/95	87032310	AUTOS	ZUBIAURRE	GARRO	15.00	1
1	21962	8	19/01/94	870422000	AUTOS	CONSTENLA	QUIMARGENTUS	15.00	1
1	29137	3	10/02/95	87032310	AUTOS	BIANCHI	DIZ	55.00	1
1	29352	2	10/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	TOVLENT	16.00	1
1	32288	8	17/02/95	87032410	AUTOS	LAVIN	FAGONDE	35.00	1
1	39615	3	10/03/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	AGOP HURMUZ	25.00	1
1	40466	7	14/03/95	87032310	AUTOS	PIGNI	AMMON	20.00	1
1	44696	4	13/03/95	87033310	AUTOS	ALCIRA D	LA EPOCA	20.00	1
1	45318	8	24/03/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	CARRO	30.00	1
1	48276	8	31/03/95	87032410	AUTOS	FERNANDEZ	GRANDI	65.00	1
1	49767	2	05/04/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	LAURITA	25.00	1
1	66755	0	29/05/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	SIGAL	25.00	1
1	70719	3	09/06/95	87032310	AUTOS	PIPAN	DACAR	25.00	1
1	72480	6	14/06/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	KORN	20.00	1
1	82843	0	19/07/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	FRUTOS	25.00	1
1	88048	7	04/08/95	87032310	AUTOS	IFRAN	MALAMUTE	30.00	1
1	89859	8	10/08/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	D'ESPOSITO	65.00	1
1	94653	2	25/08/95	87032410	AUTOS	VARGAS	GONZALEZ	65.00	1
1	95078	8	25/08/95	87033210	AUTOS	AQUILANO	DOBBELAERE	60.00	1
1	95657	1	29/08/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	PUGLISI	60.00	1
1	96242	6	30/08/95	87032310	AUTOS	DI PASQUALE	SANCHEZ VILLAR	13.00	1
1	100158	4	11/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	PAGANI	40.00	1
1	101708	8	14/09/95	84264100	GRUA	ESTRADA	CINGOLANI	30.00	1
1	101975	6	15/09/95	84431990	IMPRESORA	D'ALESSANDRO	SCHROCK	80.00	1
1	103040	9	19/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	CAROSELLA	35.00	1
1	103068	3	19/09/95	87032310	AUTOS	TALAMO	NEWENHAM	15.00	1
1	103237	5	20/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	URUEÑA	50.00	1
1	103350	7	20/09/95	890392000	EMBARCACIONES	TERRAZAS	COMAPE	30.00	1
1	104242	0	22/09/95	870321000	AUTOS	HOSSELET	REY	60.00	1
1	104895	4	25/09/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	GONZALEZ	25.00	1
1	106302	9	28/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	BRAVO	20.00	1
1	108546	1	04/10/95	87032310	AUTOS	OLMOS	ROMERO	23.00	1
1	110345	7	10/10/95	87033210	AUTOS	CASTRO	BRAJE	35.00	1
1	111233	2	12/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	ORRUNA	20.00	1
1	111434	5	12/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	FORMENTO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	113353	5	19/10/95	87033310	AUTOS	GADALETA	MARSIGLIA	40.00	1
1	114106	6	20/10/95	87043190	AUTOS	CARPENTER	RADICI	30.00	1
1	114739	9	06/06/94	870422000	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	115126	5	24/10/95	84719232	COMPUTACION	GATTI	BETSI	35.00	1
1	115308	4	07/06/94	842951100	PALA CARGADORA	ROSSI	SCEVOLA	30.00	1
1	115671	0	25/10/95	87033210	AUTOS	ELLIOT	BENINCA	35.00	1
1	116771	4	27/10/95	87033210	AUTOS	ALCIRA	ORTEGA	25.00	1
1	116940	6	27/10/95	87032210	AUTOS	PEREZ	GIUSTI	15.00	1
1	118105	3	31/10/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	WAXY	10.00	1
1	118799	7	09/06/94	870120900	CAMION	SANJURJO	RODRIGUEZ	15.00	1
1	134110	7	14/12/95	84719252	COMPUTACION	LARA	LAROME	95.00	1
1	137304	2	07/07/94	870120900	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	137320	0	07/07/94	870422000	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	146665	8	20/07/94	870120900	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	146669	6	20/07/94	870120900	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	146671	9	21/07/94	870422000	CAMION	BERTINO	WALDEMAR	15.00	1
1	146674	0	21/07/94	870120900	CAMION	BERTINO	CARDENAS	15.00	1
1	146680	1	20/07/94	870422000	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	164304	0	12/08/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TRANS NORTE	20.00	1
1	215799	3	27/10/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	LA LACTEO	20.00	1
1	223168	6	09/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	226385	2	14/11/94	870324000	AUTOS	VARELA	CONDIL	20.00	1
1	230376	1	21/11/94	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	65.00	1
1	235396	4	29/11/94	87032300	AUTOS	DI FIORI	LOMBARDOZZI	25.00	1
1	242059	4	12/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	244096	1	14/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	248725	6	21/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	249372	9	21/12/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	COMPOSTELA	20.00	1
1	250174	5	23/12/94	870322000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	55.00	1
1	250925	1	26/12/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	25.00	1
1	251269	5	26/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	252304	0	27/12/94	870332000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	40.00	1
1	253150	2	28/12/94	870324000	AUTOS	DI FIORI	ESTACIONAR	25.00	1
1	255115	3	29/12/94	870324000	AUTOS	MARIÑO	ARGENT EXPORT	35.00	1
1	255694	8	30/12/94	870332000	AUTOS	DUARTE	EXECTIVE	30.00	1
1	255895	6	30/12/94	870323000	AUTOS	ETCHEVERRY	PANTHER IMPOR	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	33278	K	12/04/95	84719272	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON	45.00	1
73	49624	9	23/08/95	84733041	COMPUTACION	GATTI	BETSI	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

ENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1828 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10076	3	02/01/95	87033210	AUTOS	GARCIA	ARENAZA	15.00	1
1	11700	7	05/01/94	870323000	AUTOS	PIPAN	LA SUREÑA	30.00	1
1	16660	6	16/01/95	87032310	AUTOS	AQUILANO	EURO EXPRESS	10.00	1
1	31216	0	15/02/95	87042190	AUTOS	CAIRO	CASTRO	12.00	1
1	31310	1	16/02/95	870323100	AUTOS	PEREZ	PENCO	28.00	1
1	31449	4	16/02/95	87032310	AUTOS	LAVIN	COHEN	30.00	1
1	34251	4	23/02/95	87032310	AUTOS	RUARTE	DE CENDOYA	20.00	1
1	36010	7	28/02/95	87032310	AUTOS	REPETTO	PAILLOT	12.00	1
1	37239	9	08/03/93	870323000	AUTOS	PIGNI	LA SUREÑA	30.00	1
1	38563	0	08/03/95	87033310	AUTOS	RIVA	LOS PAGOS	35.00	1
1	39721	7	10/03/95	87032310	AUTOS	NADAL	FERTIGRAN	20.00	1
1	41674	9	05/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA .	GUZMAN	20.00	1
1	41682	4	15/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	GUZMAN	20.00	1
1	42942	8	16/03/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	JARAST	10.00	1
1	49149	0	03/04/95	87032310	AUTOS	NAVEIRO	GUSMAROLLI	20.00	1
1	50419	0	06/04/95	87032310	AUTOS	RIVA	EL BOZAL	40.00	1
1	61738	8	11/05/95	87032310	AUTOS	IACOMUCCI	CALIDA	25.00	1
1	61745	6	11/05/95	87032310	AUTOS	IACOMUCCI	BERTONCINI	25.00	1
1	81224	0	13/07/95	87042110	CAMIONETAS	FRESIA	ARGENOIL	10.00	1
1	83665	7	20/07/95	87032310	AUTOS	NAVEIRO	GONZALEZ	50.00	1
1	85259	2	26/04/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	RUIZ DUEÑAS	20.00	1
1	91374	5	15/08/95	87032310	AUTOS	REPETTO	ROCCHI	10.00	1
1	91979	8	16/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	DI RISOLINI	30.00	1
1	92015	0	16/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	GASPOLDINO	30.00	1
1	92168	9	16/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	IGNOMERIELO	30.00	1
1	93235	5	22/08/95	87032210	AUTOS	QUINTANA	STENSCHKE	15.00	1
1	93647	0	23/08/95	87032310	AUTOS	ORTELLI	GARCIA	15.00	1
1	93674	6	23/08/95	87032310	AUTOS	ORTELLI	FILIMONCZUK	13.00	1
1	94120	9	24/08/95	87033210	AUTOS	DUARTE	ZILIC	25.00	1
1	96342	9	30/08/95	87032210	AUTOS	QUINTANA	MONASSA	20.00	1
1	96745	2	31/08/95	87032310	AUTOS	REPETTO	MILIAN	10.00	1
1	97682	5	14/09/95	870332100	AUTOS	AQUILANO	CALAMARI	40.00	1
1	101876	0	15/09/95	87033210	AUTOS	DUARTE	GONZALEZ	40.00	1
1	102838	9	19/09/95	87032310	AUTOS	ALBAREDA	ESTRADA	25.00	1
1	102863	1	19/09/95	87032310	AUTOS	HABILDE	FORMICA	45.00	1
1	104237	6	22/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	TEIGEIRO	15.00	1
1	104239	0	22/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	CANDA	15.00	1
1	104255	0	22/09/95	870322100	AUTOS	HOSSELET	KOGAN	17.00	1
1	104528	3	22/09/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	FATERFOR	12.00	1
1	105402	1	26/09/95	87033310	AUTOS	REPETTO	GASTALDI	30.00	1
1	106974	4	29/09/95	87032310	AUTOS	ACCINELLI	PIRANDI	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	113915	1	19/10/95	87032310	AUTOS	TRIGUERO	CAPPONI	40.00	1
1	154651	6	02/08/94	870332000	AUTOS	SANDLER	TANUSSCIO	10.00	1
1	156240	0	03/08/94	870323000	AUTOS	ORTELLI	CIA ANILINAS	20.00	1
1	158990	8	09/08/94	870323000	AUTOS	IFRAN	MANGE	20.00	1
1	159131	8	08/08/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	MEINARDI	15.00	1
1	179973	6	05/09/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	30.00	1
1	188586	0	16/09/94	870332000	AUTOS	BIBILONI	BIBILONI	30.00	1
1	227977	6	16/11/94	870332000	AUTOS	GARCIA	SILVERO	20.00	1
1	229807	2	18/11/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	55.00	1
1	230004	5	18/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	KOALA SPRINGS	12.00	1
1	230548	4	21/11/94	870332000	AUTOS	RAFFETTO	FUERTES	35.00	1
1	230697	5	21/11/94	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	30.00	1
1	231137	7	21/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	BIBI	45.00	1
1	238857	3	05/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	244472	7	14/12/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	20.00	1
1	246032	1	16/12/94	870332000	AUTOS	FERRARO	ESNAL	10.00	1
1	246044	4	16/12/94	870332000	AUTOS	FERRARO	MOSCA	10.00	1
1	248557	1	21/12/94	870323000	AUTOS	HABILDE	SERENITY	50.00	1
1	248559	5	21/12/94	870323000	AUTOS	HABILDE	HABILDE	30.00	1
1	248790	4	21/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	BIELICH	35.00	1
1	249150	1	21/12/94	870323000	AUTOS	OLMOS	NO DE KIM	25.00	1
1	249458	6	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	249540	4	22/12/94	870332000	AUTOS	VIEYRA	EDMOSE	28.00	1
1	249578	7	22/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	249612	4	22/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	250369	7	23/12/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	14.00	1
1	251043	9	26/12/94	870332000	AUTOS	PIPAN	TOVOR	26.00	1
1	251149	4	26/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	15.00	1
1	251656	7	27/12/94	870332000	AUTOS	FERRARO	VIVANCO	11.00	1
1	251676	5	27/12/94	87032310	AUTOS	FILINI	STRASSERA	30.00	1
1	252150	1	27/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	SENIOR PUBLI	25.00	1
1	252226	9	27/12/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	53.00	1
1	252257	3	27/12/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	40.00	1
1	252278	8	27/12/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	53.00	1
1	252369	9	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	30.00	1
1	252392	7	27/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	30.00	1
1	252460	9	29/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	253419	8	28/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	TYSAR	15.00	1
1	254023	4	29/12/94	870332000	AUTOS	SEDANO	TARABORELLI	15.00	1
1	254645	4	29/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	SANZ MARCOS	25.00	1
1	254763	1	29/12/94	870323000	AUTOS	LAVIN	AMORESANO	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	254820	7	29/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	254843	6	29/12/94	87032310	AUTOS	FILINI	FILINI	25.00	1
1	254846	7	29/12/94	870332000	AUTOS	RODRIGUEZ	MIGUEZ	23.00	1
1	254891	7	29/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	255586	5	30/12/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	30.00	1
1	255690	5	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255696	7	30/12/94	87032310	AUTOS	FILINI	MATURANO	20.00	1
1	255778	6	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255852	9	30/12/94	870332000	AUTOS	HUNTER	DISTE	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	193	7	05/01/95	87033210	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ALVAREZ	10.00	1
17	3418	2	27/02/95	87033210	AUTOS	MARQUEZ SOSA	AMERICAN	10.00	1
17	4586	9	16/03/95	87033210	AUTOS	MARQUEZ SOSA	DE LA ROSA	10.00	1
17	7927	3	05/05/95	87033210	AUTOS	F FONTAINE	CHATTAS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1739	9	10/02/95	87033210	AUTOS	CALIRI	DEMO	15.00	1
38	2226	5	23/02/95	87033210	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
38	3329	0	22/03/95	87033210	AUTOS	GIORGIS	CUYO AUTOM	25.00	1
38	7288	8	14/07/95	87032210	AUTOS	CLAVERO	HIGHTEC	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	294	6	02/03/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALISI	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1829 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/04/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4081	Y	15/02/95	870399000	YET SKI	DI NATALE	LANDONI	100.00	1
1	4094	5	15/02/95	890399000	YET SKI	DI NATALE	LANDONI	40.00	1
1	21013	3	18/01/94	870324000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	25.00	1
1	22984	1	20/01/94	870323000	AUTOS	BARTOLOME	CABAÑA ALPINA	·40.00	1
1	25428	6	01/02/95	87032310	AUTOS	RIVA	YOSCO	40.00	1
1	25694	4	25/01/94	870323000	AUTOS	IRIARTE	CORRAO	27.00	1
1	27740	9	07/02/95	87032410	AUTOS	COMPOSTELA	LACOSTE	22.00	1
1	28370	5	09/02/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	28376	7	09/02/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	28395	8	09/02/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	28405	0	09/02/95	87033210	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	28845	8	09/02/95	87032100	AUTOS	FABIO CARLOS	CONS FIRENZE	10.00	1
1	30931	3	15/02/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	DA RIN	16.00	1
1	32899	2	20/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	WASSERMAN	20.00	1
1	33705	1	22/02/95	87032310	AUTOS	MARTINUZZI	CUE PLAST	25.00	1
1	33716	7	22/02/95	870323100	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	15.00	1
1	35701	2	10/02/94	870332000	AUTOS	SIQUIER	CHAVES	40.00	1
1	35811	4	10/02/94	870323000	AUTOS	CASTILLO	BS AS TRANS TRA	30.00	1
1	38014	7	07/03/95	87032310	AUTOS	IMPERATRICE	FALSARELLA	10.00	1
1	44456	2	22/03/95	890399000	JET SKI	ORIOLA	ASTILLEROS	70.00	1
1	46482	3	28/03/95	87033390	AUTOS	BARTOLOME	BARTOLOME	20.00	1
1	47708	0	02/03/94	870323000	AUTOS	CASTILLO	MASSARI	35.00	1
1	51804	6	09/03/94	870033200	AUTOS	ALCAT	S G ASESORAS IN	30.00	1
1	52002	9	09/03/94	870323000	AUTOS	BARTOLOME	DOTTO	80.00	1
1	55777	4	25/04/95	87032310	AUTOS	URLICH	NIVAYUOLO	20.00	1
1	60098	0	09/05/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	CORDERO	16.00	1
1	61464	8	11/05/95	84431990	IMPRESORAS	AREVALO	OLIVA	40.00	1
1	64573	6	19/05/95	87032310	AUTOS	IACOMUCCI	CLOVERY	20.00	1
1	65409	7	04/05/93	870323000	AUTOS	PIGNI	LA SUREÑA	35.00	1
1	69314	8	05/06/95	87032310	AUTOS	IRIARTE	RIOS	60.00	1
1	75710	5	26/06/95	87043110	CAMIONETAS	BARTOLOME	BARTOLOME	100.00	1
1	77946	2	03/07/95	87032310	AUTOS	KLECKI	LA DOCENA	20.00	1
1	80610	4	12/07/95	87032310	AUTOS	MANTEIGA	PIZZUTO	10.00	1
1	80620	3	12/07/95	87032310	AUTOS	HABILDE	SERENITY	35.00	1
1	80632	6	12/07/95	87032310	AUTOS	HABILDE	HABILDE	20.00	1
1	81013	8	13/07/95	87032390	AUTOS	NAZ	STEEL FAST	20.00	1
1	85455	4	27/07/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	ROJZEN	16.00	1
1	88261	2	04/08/95	87032390	AUTOS	OLMOS	ARMEX BORQUE	25.00	1
1	89856	7	10/08/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	SALIETTI	50.00	1
1	91010	4	14/08/95	87033210	AUTOS	DUARTE	GAVOTTI	35.00	1
1	92036	5	16/08/95	87033210	AUTOS	ENRIQUE SA	MIGNAQUY	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	92220	0	17/08/95	87033210	AUTOS	DUARTE	SELBAGGI	25.00	1
1	96489	7	30/08/95	87033210	AUTOS	DUARTE	IVAN	25.00	1
1	96496	5	30/08/95	87033210	AUTOS	DUARTE	SUBOTOVSKY	25.00	1
1	101871	5	15/09/95	870332100	AUTOS	DUARTE	CRUZ	35.00	1
1	101918	3	15/09/95	87032310	AUTOS	BARTOLOME	VIÑAS	15.00	1
1	102472	1	18/09/95	87032310	AUTOS	HUNTER	CELIA	20.00	1
1	107248	5	02/10/95	87032310	AUTOS	BEAUDEAN	TRANS CARGUS	40.00	1
1	107847	6	03/10/95	87032310	AUTOS	DE GIACOMO	CALVETE	20.00	1
1	114285	4	20/10/95	87032410	AUTOS	COMPOSTELA	PICCIN	20.00	1
1	114304	8	20/10/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	MARINEZ	25.00	1
1	121215	5	09/11/95	84719253	COMPUTACION	PORTOFERRAIO	VILLALBA	50.00	1
1	146668	9	21/07/94	870422000	CAMION	BERTINO	DI NEZZA	15.00	1
1	173936	5	06/08/94	870210000	AUTOS	ALCAT	ASERO Y CIA AUT	10.00	1
1	178249	9	02/09/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	BORDA	30.00	1
1	221591	4	07/11/94	870332000	AUTOS	FERRARD	AGUIRRE	10.00	1
1	223431	9	09/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	DE ARAUJO	30.00	1
1	224152	6	10/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	226510	0	15/11/94	870323000	AUTOS	FIORI	BUEPORT	25.00	1
1	227495	5	16/11/94	870332000	AUTOS	FERRARO	ARAMENDI	10.00	1
1	228517	1	17/11/94	870323000	AUTOS	PIGNI	OTRANTO	75.00	1
1	230552	1	21/11/94	870332000	AUTOS	DUARTE	RE	10.00	1
1	230753	4	25/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	BENAVIDEZ	30.00	1
1	231172	8	22/11/94	870332000	AUTOS	RUFO	OPTILAN	25.00	1
1	233829	5	25/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	236598	5	30/11/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	AGUERO	24.00	1
1	237155	7	01/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOZ	30.00	1
1	240316	4	07/12/94	870332000	AUTOS	RUFO	REFRACTARIOS	50.00	1
1	245732	1	15/12/94	870332000	AUTOS	DUARTE	EXECUTIVE	30.00	1
1	251034	7	25/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	251215	2	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	25.00	1
1	251305	6	26/12/94	870332000	AUTOS	MINOYETI	MUÑOZ	34.00	1
1	252083	6	27/12/94	870323000	AUTOS	OJEA	FEMSA	25.00	1
1	252205	4	27/12/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	40.00	1
1	252235	1	27/12/94	870323000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	53.00	1
1	252351	4	24/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252384	2	24/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	252574	9	27/12/94	870332000	AUTOS	MENDEZ	RODRIGUEZ	30.00	1
1	253246	8	28/12/94	870332000	AUTOS	TRIGUERO	EXECUTIVE	25.00	1
1	253259	8	28/12/94	870332000	AUTOS	TRIGUERO	EXECUTIVE	25.00	1
1	253265	9	28/12/94	870332000	AUTOS	TRIGUERO	EXECUTIVE	30.00	1
1	253635	4	28/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	253828	2	28/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	254358	5	28/12/94	870332000	AUTOS	RUARTE	FERNANDEZ	25.00	1
1	254473	1	29/12/94	870332000	AUTOS	RUARTE	RUARTE	25.00	1
1	255745	8	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255758	8	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255762	5	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1
1	255770	0	30/12/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	SANZ MARCOS	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	22304	7	07/02/96	85273120	MINICOMPONENTES	CASTILLO	ZOFER SRL	48.00	1
1	130612	9	29/06/94	871310100	LINTERNA	TALAMO	CURVE SRL	90.74	1
1	199035	1	03/10/94	852820200	T.V. B/N	TALAMO	CURVE SRL	82.30	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12417	0	17/01/96	85271200	WALKMAN	MANTEGNA	ROJT M A	35.72	1
73	14075	0	26/01/96	85272110	AUTOESTEREO	AQUILANO M S	OCORSO HNOS	65.28	1
73	18374	6	22/02/96	852721100	AUTOESTEREO	LARA AS	LAROME SA	84.64	1
73	22946	2	20/03/96	852540000	VIDEOCAMAR	IGLESIA	SIGLO XXI TRADING SA	88.52	1
73	65562	8	22/11/96	85369030	CAJA CONEXION	GADALETA SG	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	73935	Y	15/08/95	85369010	CONECTORES	PIPAN ARIEL	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	107931	X	16/11/95	853690909	BLOQUE DE CONEX	DUBINA F.	C ERICSSON SACI	1.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1830 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	19	N	23/02/95	69111090	OBJ DE CERAMICA	RIZZO	WATT SRL	25.00	1
1	7217	S	14/03/96	69139000	OBJ DE PORCELANA	RIZZO	WATT SRL	30.00	1
1	15206	P	15/05/95	82079000	HERRAMIENTAS	FONTANA	MAXMAR SA	30.00	1
1	83020	B	19/07/95	69139000	FIG DE CERAMICA	DODERO	OLIVIERI	30.00	1
1	94963	0	25/08/95	70139900	OBJETOS DE VIDRIO	CASTILLO	WANG OI YUE	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	58614	6	12/10/95	93032000	ESCOPETAS	FERREYRA	GUARINIERI	30.00	1
73	58616	0	12/10/95	93032000	ESCOPETAS	FERREYRA	GUARINIERI	25.00	1
73	58622	1	13/10/95	93032000	ESCOPETAS	FERREYRA	GUARINIERI	30.00	1
73	61507	5	31/10/95	93032000	ESCOPETAS	ADOLFI	ARMERIA DEL BICHO	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	196	0	05/02/96	69089000	CERAMICA	BOSSI	EDIFICAR SRL	29.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1831 v. 16/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	48323	5	31/05/95	5021011	CERDAS DE CERDO	JIMENEZ	REYPIN SA	36.62	1
1	75763	1	27/06/95	44079940	VIRAPITA 1RA CAL	BARA	PODER CONSTRUCCIONES	66.66	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	42438	3	10/07/95	8101000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	38.88	1
73	43291	6	03/08/95	8094000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL	MAGGI	82.03	1
73	48165	3	18/03/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	49804	7	28/08/95	8101000	FRITILLAS FRESCAS	ZAPATA	ELGEZA C/D G SAN EST	20.00	1
73	59545	5	17/10/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	11.11	1
73	61665	5	20/04/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	64679	5	27/04/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	68056	2	22/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	68068	5	29/04/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	68069	2	18/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	68075	3	18/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	71400	7	18/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	75245	6	23/05/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	77766	8	10/06/94	70920000	ESPARRAGOS FRESCOS	LAZARTE	MAGGI	52.80	1
73	82967	3	25/05/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	83638	5	13/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	83684	2	27/05/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	83711	1	20/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	87027	5	21/06/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	52.80	1
73	87057	2	10/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	87064	0	16/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	87097	8	20/04/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	87154	4	22/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	87203	5	22/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	92694	7	29/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	93114	1	15/06/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	CARBONELL	AZUR GRACE SA	52.80	1
73	94108	1	01/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	94117	3	07/07/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	81.90	1
73	98905	6	20/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	LARA	EL TIGRE SRL	46.21	1
73	99495	5	22/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	99497	9	22/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	102740	3	24/08/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	52.80	1
73	102775	5	13/07/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	52.80	1
73	107075	9	22/09/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	107934	3	09/11/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	GANADERA SAN ESTEBAN	12.00	1
73	108613	0	19/08/94	81010000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL	PUTRUELE HNOS	30.18	1
73	115318	0	09/09/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	LAZARTE	MAGGI	40.00	1
73	117938	8	19/09/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL	PUTRUELE HNOS	33.26	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/5 Nº 1832 v. 16/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Eduardo MERINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 10 de mayo de 1996. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 16/5 Nº 1810 v. 20/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/5/96

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso contrafrente - Capital Federal.

ACEVEDO, Cosme Damián.
AVILA, Luis Alberto.
BENITEZ, Ignacio.
FERNANDEZ, Jorge José.
ROMANO, Ricardo Javier.
SUAREZ, Horacio.

e. 16/5 Nº 1811 v. 20/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 187/96

Expediente ENRE Nº 1025/96

Bs. As., 25/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 25.704,10) correspondientes al mes de marzo de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1812 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 190/96

Expediente ENRE Nº 2029/96

Bs. As., 25/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente resolución. 2) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A." para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente resolución. 3) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA" para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente resolución. 4) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S.A." para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente resolución. 5) Adecuar la remuneración de la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente resolución. 6) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO "DISTROCUYO S.A." para el período 1º de Mayo de 1996 al 31 de Octubre de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente resolución. 7) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, a las transportistas "TRANSENER S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", y a la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1813 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 192/96

Expediente ENRE Nº 1549/95

Bs. As., 30/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 20/00 ($ 648.407,20) equivalentes a 7.784.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública —3892 anomalías— que implican incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser acreditado, distribuido en partes iguales, en la primera facturación que la distribuidora emita a sus usuarios existentes al momento en que se efectúa la acreditación, transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3) La acreditación de los importes a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Resolución ENRE Nº 192/96". 4) Finalizado el proceso de acreditación de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 5) Sin perjuicio de la sanción impuesta en el artículo primero, ordénase la prosecución del sumario iniciado en Expte. ENRE Nº 1549/95, en relación a 655 casos a cuyo respecto las anomalías no aparecen evidenciables, a fin de continuar conjuntamente con la Universidad de Buenos Aires el análisis de las mismas y determinar oportunamente las sanciones que pudieren corresponder. 6) "EDENOR S.A.", deberá proceder a la inmediata normalización de las anomalías objeto de las presentes actuaciones e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución. 7) "EDENOR S.A." deberá proceder a la regularización de los Ramales Provisorios —140 casos— detallados en estos actuados e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los treinta días corridos de notificada la presente resolución. 8) Instruir a "EDENOR S.A." para que de inmediato proceda conforme lo prescripto por el Artículo 6º inciso b) del Reglamento de Suministro respecto de las 239 anomalías en las que se ha acreditado el incumplimiento por parte de los usuarios de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso d) del Reglamento citado, e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución. 9) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/5 Nº 1814 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 195/96

Bs. As., 30/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Los agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista que se dediquen a la generación de energía eléctrica por vía térmica convencional y decidieran realizar ampliaciones de sus instalaciones o modificaciones de las mismas que pudieran tener implicancias ambientales, deberán cumplimentar con lo establecido en el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución Nº 190/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dentro de los términos y condiciones establecidas en el ANEXO de la presente resolución. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1815 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 196/96

Expediente ENRE Nº 1865/96

Bs. As., 30/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "CENTRAL PUERTO S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un ciclo combinado compuesto por tres turbogeneradores con una potencia máxima total de 400 MW, a conectarse en barras de 132 kV de E.T. Nº 221 Nuevo Puerto, propiedad de "EDENOR S.A"; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo precedente, instrúyase al SACME a que en caso de encontrar comprometido el abastecimiento a los usuarios de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." y/o viera sobrepasada la potencia de cortocircuito como consecuencia de la conexión autorizada, notifique con suficiente antelación a CAMMESA para que proceda de acuerdo a su competencia y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los efectos que correspondan; 3) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 4) Solicitar a "EDENOR S.A." que presente para su aprobación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los criterios de operación que propone utilizar para determinar la capacidad remanente, a los efectos de dar cumplimiento al artículo Nº 2 de la presente Resolución; los que deberán ser compatibles con los criterios generales con que se opera el conjunto de la red, y las normativas y modalidades que rigen en el Mercado Eléctrico Mayorista; 5) La autorización concedida por el artículo primero de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento previo de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 195/96 y de la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral 3.2. tercer párrafo del Anexo 17 de la resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias; 6) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 7) Notifíquese a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a CAMMESA, y a "SACME S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/5 Nº 1816 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 199/96

Expediente ENRE Nº 1418/96

Bs. As., 7/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Córdoba (E.P.E.C.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 27.809,04) correspondientes al mes de agosto de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a "E.P.E.C." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1817 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 200/96

Expediente ENRE Nº 1413/96

Bs. As., 7/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (E.P.E. Santa Fe), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.543,79) correspondientes al mes de agosto de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaria de Energia Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. Santa Fe"; 3) Notifíquese a "E.P.E. Santa Fe" y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1818 v. 16/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 201/96

Expediente ENRE Nº 1417/96

Bs. As., 7/5/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 2.175,03) correspondientes al mes de agosto de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Cuyo contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/5 Nº 1819 v. 16/5/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPORTACIONES PETROQUIMICAS ARGENTINAS Sociedad Anónima, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/4/88, bajo el Nº 1866, del Libro Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, a la señora ALONGI Minerva (C.I. Nº 7.997.299) y al señor LOZANO, Rodolfo Víctor (L.E. Nº 4.492.328), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.840/95, Sumario Nº 2723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/5 Nº 1749 v. 20/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 13/96

Bs As., 3/5/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de ocho (8) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusion surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. Jorge Osvaldo Bosisio, Jefe de la Región Nº 7.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423
GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00378000-8	RETALI OSVALDO LUIS
20-00440844-7	ROVAGNATI JOSE CARLOS
20-00490419-3	ZAYAT ISAAC
20-01236407-6	VERDAGUER RICARDO JUAN
20-01656247-6	ZILIOTTO EMILIO HUGO
20-01808156-4	BELDA LUIS ALBERTO
20-02513933-0	ROYO ALEJANDRO MANUEL
20-03688260-4	SCIARRONI PASCUAL ROBERTO
20-04108215-2	BRAWERMAN MAURICIO
20-04161523-1	MENALLED ISAAC
20-04233741-3	LUCERO MARCELO W.
20-04243647-0	MOIRON LUIS DARWIN
20-04283783-1	ALBERTI ANTONIO SALVADOR
20-04288996-3	KOCHDILIAN PEDRO
20-04299538-0	ZARATE CARLOS MARIA
20-04327088-6	OLIVEIRA RAMON DARIO
20-04339868-8	DIAZ JOSE EDUARDO
20-04347765-0	LUPPI EDGARDO CARLOS
20-04377574-0	YANTORMO PEDRO ARMANDO
20-04382147-5	PRIETO EDUARDO HUMBERTO
20-04404456-1	TAMARO CARLOS ALBERTO
20-04417139-3	NOTARIO JUAN CARLOS
20-04428104-0	GELERSZTEIN JAIME
20-04435857-4	TUDDA JUAN CARLOS MARIO
20-04450667-0	D'ANDRIA ANTONIO
20-04466484-5	RIADIGOS RAMIRO NONITO
20-04489618-5	ZABALETA MIGUEL
20-04499659-7	DE LUCA FIDEL OSVALDO
20-04501411-9	BERAJA DAVID
20-04508371-4	FISCHER JAIME
20-04514299-0	BERTETTA EUGENIO ADOLFO
20-04559662-2	DIAZ CARLOS RAUL
20-04646870-9	RAO ANGEL
20-04828353-6	GUIDO MARCOS ANGEL
20-04901875-5	SINICCO DANTE REMO
20-04981428-4	MIRO RODOLFO OSCAR
20-05043134-8	LARREA ROGELIO
20-05071468-4	MUÑOZ CARLOS ALFREDO
20-05137947-1	FERNANDEZ OSCAR
20-05402207-8	TRUJILLO CARLOS
20-05981418-5	DI CARLO ATILIO OSVALDO
20-07590196-9	VOLPE AGUSTIN JOSE
20-10810126-2	GIOVINI FRANCISCO DANIEL
20-11097735-3	HIB OSCAR ISAAC
20-11154876-6	DOLZ ENRIQUE JULIO
20-11400859-2	IZQUIERDO RICARDO ANIBAL
20-11726187-6	LACOLLA LUIS OMAR
20-11923740-9	CUROTTO MIGUEL ANGEL
20-12153378-3	DI VASTO RAUL MARIO
20-12472688-4	DANIELIAN DANIEL CARLOS
20-12982090-0	MASTROLEONARDO JORGE FRANCISCO
20-14026025-9	QUARTA EDUARDO MARTIN
20-14316254-1	COHEN SALOMON CLAUDIO
20-14431095-1	GONZALEZ ANGEL DARIO
20-14728595-8	MICHAN RAUL IGNACIO
20-14957692-5	LARREA CESAR JAVIER
20-15219865-6	MARTINEZ FERNANDEZ AVELINO
20-15227146-9	ROMANO JOSE
20-14198783-1	BASILOTTA MARCELO RUBEN
20-18551727-7	LEE WEN WEI
20-21729157-8	DI PAOLO CARLOS ALBERTO
20-92797629-4	WI SUNG IL
20-92816817-5	LEE HO SOK
20-92839091-9	LEE JUNG KUK
23-00400608-9	OBELLEIRO JESUS ANTONIO
23-04557274-9	YEDID JOSE ERNESTO
23-05813634-4	OROSCO ANTONIA ZULEMA
23-10460308-4	ROY GRACIELA VIVIANA HERNANDEZ
23-12459418-9	DISTEFANO HECTOR RUBEN
23-13805191-9	CASTARES CARLOS ALBERTO
23-17197873-4	ZAVATTO CLAUDIA GABRIELA
24-00262216-1	KRAVES MOISES
24-04477049-7	LAGARDE MARCELO
24-04487699-6	CHEBER LEON
27-00437674-4	FERNANDEZ PERLA ZULIMA
27-00670877-9	LAVENA LUISA ASTORINO
27-00840572-2	KEKLIKIAN ANAHID DANIELIAN
27-03040236-2	ROMANO IRMA NELIDA
27-03450696-0	BOTTI EMMA MARIA LUISA ROFFO
27-05077744-3	GIALLI MARIA ANGELICA
27-05251177-7	MANDELMAN NELIDA SUSANA
27-05888862-7	CURIA ESTER CARMEN EVANGELIST
27-06158108-7	BORDI HILDA MABEL TUNIDETTI
27-06192848-6	SLUCKI JUANA EUGENIA
27-11062295-9	BIBAS ESTER MONICA ROMANO
27-13237053-8	SANTOS ELIANA PATRICIA SANTOSTASI
27-16941356-3	AUFIERO ALEJANDRA MARCELA
27-18272759-3	BANG MEE SOOK
27-18597132-0	CHUNG KYUNG HEE
27-18737203-3	CHA MYONG SUN
27-92749038-8	BARE EUN SUN
30-50023525-6	ALLONI HNOS S.A.I.C.E. E INM.
30-50191561-7	A LOS ARABES S.R.L.
30-50375411-4	INDUSTRIAS ELECTRICAS ALCO SACIA
30-51586722-4	LA PRAVIANA S.R. LTDA.
30-51604022-6	RUTTINDA SOC. DE HECHO DE KLENICKI ABRAHAM E ISAIAS
30-51704227-3	SANTA FE 865 S.C.A.
30-51968939-8	ESTRUCTURA S.R.L.
30-52028160-2	JUAN Y JORGE PAYASLIAN
30-52306699-0	LIDANGER SAAICIC Y F
30-52333945-8	LAVESMA CS.R. LTDA.
30-53348988-1	ANGOT SAIC
30-53363961-1	SOLMAR S.A.C.I.F.E.I.
30-53555052-9	RODOLFO RICCOMBENI SILVIA RICCOMBENI DE RO-MANO Y A
30-53803892-6	GRAFINCO S.A.C.I.F.I.A.G.
30-54005969-8	ESTAB. CEDRO HNOS S.A.C.I.F.I.
30-54062942-7	RESTAURANT ARTIGAS S.R.L.
30-54201060-2	TAPICERIAS LYDA S.C.A.
30-55357243-2	COSTA Y LEON S.R.L.
30-55731920-0	ALFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57391827-0	DE MAS DE DOS S.R.L.
30-57434445-6	ASESORES GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-57484952-3	ABRAHAM KUSZNER Y HECTOR KUSZNER
30-57630577-6	ESTUDIO N N DE VAZQUEZ PABLO JUAN Y NUÑEZ HORAC
30-57661108-7	COSMET SOCIEDAD ANONIM
30-58817883-4	ROMISE SOCIEDAD ANONIMA
30-58818985-2	TUERO ESCOLAR S.A.
30-59007380-2	DICTUM S.R.L.
30-59019837-0	INTERIORES DUL SRL
30-59025966-3	JUAN CLAUDIO DESIATO Y JUAN SEGUNDO DESIATO
30-59197959-7	CUROTTO Y CIA S.A.
30-59330567-4	TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.
30-59383103-1	EL CAÑON DE PEDRO GOYENA S.RL.
30-59530851-4	BUDENKE S.R.L.
30-59850328-8	DISTRIBUIDORA J B S.A.
30-59905936-5	TRA HER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59927385-5	JULIBAR S.R.L.
30-60014568-8	NEW WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60026701-5	CARPANETO S.R.L.
30-60170958-5	DIEGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60384528-1	VAGABUNDO SOCIEDAD ANONIMA
30-60460736-8	DISTRIBUIDORA ARKA S.R.L.

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30-60636650-3	CROMO DOS S.R.L.
30-60913070-5	DI PAOLA NORBERTO ENRIQUE CANAPETI ALDO Y SAN ROMAN
30-61086614-6	IKASI S.A.
30-61163078-2	PRO TERR DE GONZALEZ JUAN CARLOS Y PROCOPIO ROQUE
30-61167940-4	TECNOLOGIA GRAFICA S.A.
30-61229680-0	SOAE Y ZAYAT SOCIEDAD DE HECHO
30-61303090-1	RENE CATY DE CANEVA CARLOS Y VARELA CARLOS
30-61331660-0	ALAMO TEXTIL S.RL.
30-61655995-6	MUVA S.A.
60-61675766-7	DECA PUBLICIDAD S.R.L.
30-61679560-7	NODISI SOCIEDAD ANONIMA
30-61869778-5	LIMAQ S.R.L.
30-61892060-3	J M M PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
30-61917866-8	GON LOP SRL
30-62002613-8	AMANCAY S.R.L.
30-62004947-2	INMOBILIARIA PRIMERA JUNTA S.R.L.
30-62150770-9	RESORTES DELLA MAGGIORE S.R.L.
30-62188562-2	ELPRO S.R.L.
30-62241076-8	TEJEDURIA LAHAM S.R.L.
30-62245276-2	LULIK S.R.L.
30-62248503-2	BAUDO S.R.L.
30-62249476-7	VILIM QUIMICA S.R.L.
30-62378039-9	ACERTUPLAST S.R.L.
30-62417068-3	ELECMATRO S.R.L.
30-62458003-2	CONCRETEC S.A.
30-62589280-1	JANUS S.R.L.
30-62799629-9	MORADI JULIO JUAN Y GANDINI GILBERTO LORENZO
30-62803964-6	SALMERI NORBERTO OSCAR MALLARINI ALVARO GUSTAVO
30-62991247-5	ANGEL LOMBARDI E HIJOS S.A.
30-63050192-6	SERPIM S.R.L.
30-63058165-2	FIUCHER S.R.L.
30-63062014-3	CREACIONES ALEJANDRO S.R.L.
30-63121540-4	CENTRO GRAFICO S.R.L.
30-63209457-0	ABERCHAP S.A.
30-63223987-0	PUENTES LORENCES ELADIO Y OTROS
30-63267662-6	MENAGED NORMA Y SABAN MARIA
30-63279607-9	VIKEM S.R.L.
30-63433609-1	DIAZ SOBRADO SOC. DE HECHO DE JOSE ANTONIO DIAZ
30-63547425-0	MI COCINA SOC. DE HECHO DE TRIPICCHIO LUIS
30-63567601-5	APAR S.A.
30-63592296-2	PALESTRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-63611797-4	BAZAR TOKIO S.R.L.
30-63656741-4	PLAZA SUR S.R.L.
30-63722279-8	NORFIELD S.A.
30-63880825-7	ALON S.R.L.
30-63892242-4	CANNIZZARO S.R.L.
30-63958007-1	LA JABONERIA S.R.L.
30-64007692-1	OMAR VENTURINO S.A.
30-64050313-7	TERMOMECANICA INTER S.R.L.
30-64064842-9	YERBAL Y BOYACA S.R.L.
30-64082282-8	CA RE MAR S.R.L.
30-64157069-5	CIRUMED SRL
30-64175863-7	SOULTANI DAVID Y SOULTANO MOISES ALEJANDRO SH
30-64188881-4	DELTA ACCESORIOS S R L
30-64246307-8	NISIM LEVY E HIJOS DE NISIM DANIEL ERNESTO Y ALICIA
30-64273622-8	RAITER JORGE E Y SKLAR SERGIO E SH
30-64413958-8	SALONIC SA
30-64414661-4	FIORENZA R FIORENZA L FIORENZA ANUNCIACION A SH
30-64431572-6	ENROLL SOCIEDAD ANONIMA
30-64463397-3	MECANIÑO S R L
30-64480079-9	FELDING S A
30-64518172-3	MARAFRUT S R L
30-64696287-7	EL HORIZONTE S A
30-64717647-6	QUARTZ S R L
30-64719223-4	KRAL SA
30-64843560-2	TRANSPORTES DOSERRE S R L
30-64908674-1	EDICIONES COMUNICAR S A
30-65020547-7	MAR GON SOCIEDAD ANONIMA
30-65094547-2	PUENTE FERNANDO Y FRANCO MARTINIANO
30-65303188-9	D ORTONA MARCELO AMADEO CATTANEO CARLOS FRANCISCO
30-65661356-0	INDUMENTARIA PIONERO S A
30-65876493-0	AVICOLA DIRECTORIO S.A.
33-50142804-9	RUIZ RIADIGOS SOC ANON IND Y COMERCIAL
33-51544630-9	MONTEJO HNOS Y CIA S R L
33-55234603-9	FORESTAL ALAMO SAICAFI
33-57446169-9	ACIER SOCIEDAD ANONIMA
33-57646453-9	MIBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-60893293-9	SIALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-60958000-9	YTRIO SRL
33-61084861-9	DANTE SACCOMANNO SA
33-61256967-9	3 D SRL
33-61648069-9	RODON MIGUEL ANGEL Y RATTO HECTOR ENRIQUE
33-61810783-9	CORSETERIA RYMA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-62000570-9	G D ELEMENTOS MEDICOS S R L
33-62029616-9	IGNAVE SOCIEDAD ANONIMA
33-62248480-9	J HURTADO SA
33-62306586-9	LA PERLA SAIFICA
33-63079771-9	DIAGRAMAR SA
33-63330689-9	SAN TELMO PRODUCCIONES SA
33-63721504-9	DADICO S R L
33-64504193-9	PATROL SEGURIDAD SOC. DE HECHO DE FILIPPINI
20-04152599-2	TRICCI JORGE
20-04154304-4	GARCIA OSCAR JULIO
20-04156558-7	PERCIVALE JUAN CARLOS
20-04175406-1	LO PRETE ANDRES
20-04192919-8	TATTOLI MIGUEL
20-04247575-1	CABRAL RAUL HECTOR
20-04251522-2	GLIGO WENSCELAO RAUL JORGE
20-04295428-5	GARCIA MAXIMINO OSCAR
20-04299177-6	GLAT SAMUEL
20-04303643-3	MOURINO HUGO
20-04318659-1	DIAZ JUAN CARLOS
20-04359023-6	CALCAGNI ENRIQUE MARCOS
20-04359414-2	ANTOLIN CARLOS ANTONIO
20-04460724-8	LIPARA AMERICO ANTONIO
20-04464435-6	SOUTO OSCAR ROBERTO
20-04464970-6	PAINO ADOLFO EDGARDO
20-04467801-3	RODRIGUEZ EMILIO
20-04486452-6	HERZBERG SAMUEL ABRAHAM
20-04493628-4	RUSSO ALDO GUIDO
20-04535963-9	FURLAND SERGIO GABRIEL
20-04623455-4	ZUCKERBERG JORGE RICARDO
20-04821126-8	BRUNELLO LEANDRO
20-05084856-7	VIEGAS FRANCISCO ANTONIO
20-05094093-5	ESPOSITO EDGARDO ROBERTO LUIS
20-06353033-7	ARRIETA MARIO FAUSTINO
20-06849272-7	AVILA ANTONIO ROBERTO
20-07596691-2	PEÑA OSVALDO
20-07602215-2	GRILLO ROBERTO DANIEL
20-08208868-8	BACARI SIMON ANGEL
20-08274817-3	BELLI GUILLERMO ROBERTO
20-08335995-2	DAL MASO OSCAR MIGUEL
20-08652272-2	ALBORNOZ IVAR
20-10096906-9	SILVA NESTOR HUGO
20-10520485-0	SALLAGO CARLOS ALBERTO
20-11024288-4	MOUSSA DURAID HAMAD
20-11569523-2	MURGIA PABLO DANIEL
20-12780428-2	TELLECHEA HECTOR BELTRAN
20-13185795-1	ESTEVEZ JUAN MANUEL
20-13211564-9	BRANDAN JUAN HORACIO
20-14101394-8	FURNO ANGEL ALBERTO
20-14741539-8	HERRERO JUAN DANIEL
20-15231262-9	VICONDOA MARTIN
20-15255690-0	PIETRAFESA RAFAEL
20-16492472-7	RAMOS FABIAN GUSTAVO
20-18362211-1	BALDOVINO MARCELO FIDEL
20-20379510-7	TORIAS ALEJANDRO JOSE
20-92565559-8	LEE SEONG CHEOL
20-92786985-4	OSSES MADRID ALVARO MIGUEL FERNANDO
23-00532557-9	FILOMIA JOSE CARMELO
23-03171956-9	VARGAS DIONISIO GERMAN
23-04172216-9	MURO JUAN CARLOS
23-05195347-9	CHAVEZ RUBEN CARLOS
23-14100809-9	BARRIENTOS JORGE DANIEL
27-01852707-9	DESMERY MARIA VIRGINIA G DE
27-03349855-7	MANNI LIBERTAD
27-03868897-4	POLARI LIDIA MARIA
27-04235056-2	MARTINEZ MARTA AVELINA
27-04829661-6	GARRIDO MERCEDES
27-05333491-7	TRAVERSO SILVIA ELISA
27-05612957-5	GONZALEZ DORA SUSANA
27-06165280-4	GARCIA AMELIA BEATRIZ MAZZA
27-11224668-7	TASSANO GERMANA D'AMBROS
27-12587355-9	BUCH CLAUDIA JUSTA BARISCPOLS
27-13481077-2	COLACINO MARIA DEL CARMEN MOTTA
27-16492472-1	RAMOS FABIAN GUSTAVO
27-16730243-8	VIDAL ALEJANDRA GRACIELA
27-18315191-1	TOMASSETTI CLAUDIA GABRIELA
27-20471515-2	ORSINI MARIA FERNANDA
27-92314181-8	HWNAG SUN IN HAN
27-92538190-5	LEITES BEATRIZ VERA
27-92887206-3	ESPINALES CEDENO SONNIA DOLORES
27-92887229-2	SANCHEZ RAMOS TERESA DE JESUS
30-50086803-8	PAPELERAS REUNIDAS SUCURSAL ARGENTINA
30-50090233-3	VICENTE PLA E HIJO SRL
30-50145308-7	PERILLI MARIO Y PERILLI SALVADOR
30-50164895-3	INDUSTRIA ARGENTINA DEL ALAMBRE BELLUCCI HERMANOS
30-50172284-0	SANTOS HNOS
30-50340025-5	LA PRODUCTORA ARGENTINA SAIC Y F
30-50550883-8	ALMOFE SA
30-50623794-3	VINTEL SAIC
30-50766183-8	LA PRIMERA SA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL
30-51582003-1	PLASTIRAMA S C A
30-51690432-8	CARRIO Y CIA
30-51753908-9	GILBERT SA
30-51836117-8	BETTELCEL S R L
30-51895875-1	METALURGICA LOS NOGALES SACI
30-52036486-9	LOS DOS CUÑADOS SA
30-52069587-3	FAMEA SRL
30-52200229-8	ADEGRAF SRL
30-52343083-8	ATLANTICO SRL
30-52626272-3	LA FRANCESA DE FLORES S R L
30-53102616-7	LAVADERO CUENCA SRL
30-53174855-3	LOPEZ MANUEL Y COHEN ALFREDO SOC DE HECHO
30-53868923-4	LIBRERIA TONINI SCA
30-53898155-5	ARROCICO S A C I I Y F
30-54436161-5	FALLAS HNOS SOC EN COM POR ACCIONES
30-54851029-1	PRODECO S R L
30-54950610-7	DROGUERIA INTERNACIONAL SRL
30-55149572-4	EDUARDO RAUL GASO SA
30-55726665-4	GRAN FARMACIA FALCON SRL
30-56391729-2	LOS CLAVELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-56811696-4	INAPO IND COM SCA
30-56816660-0	RODACAR SRL
30-56843800-7	REY DAN SRL
30-56971811-9	FARMACIA PLAZA FLORES SCS
30-57016816-5	DISTRIBUIDORA EMYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57855943-0	OSVALDO MARIO FELSCHER SUEZ MIGUEL ANGEL
30-57962829-0	VAN GOGH S A
30-58091139-7	INTERCAR S A ARGENTINA
30-58236682-5	COLL HNOS DE JUAN CARLOS COLL Y EDUARDO ALBERTO COLL

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30-58698439-6	CREACIONES JUFE R SH DE ACHAR MEDINA JULIO C
30-59174255-4	EMCOPRO SOCIEDAD ANONIMA
30-59206350-2	GIS ELECTRONICA SOCIEDAD COLECTIVA
30-59328454-5	NID SA
30-59448583-8	RODRIGUEZ Y CARABELLI S A
30-59471516-7	BALMARE SA
30-59670982-2	THE GABS SA
30-60401542-8	ROFERBA SRL
30-60626376-3	SISTEMEC SRL
30-60765084-1	CONSTRUCTORA LUCSAR SRL
30-60907613-1	VINZOM SRL
30-60910781-9	COLLAR HNOS E HIJOS SA
30-60949057-4	VIA CAVOUR SOCIEDAD ANONIMA
30-60953012-6	PRIMOS SA
30-61137022-5	ENVASES ENCAR SA
30-61137152-3	FUPE S R L
30-61151866-4	MADERERA CARATRU S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-61218198-1	LUIS C MALDACENA SA
30-61365740-8	FAVILAN S A
30-61437412-4	EMPRESA CONSTRUCTORA DIMA Y ALTOBELLI S A
30-61602708-1	PUNTEL SRL
30-61672019-4	HECTAL SCA
30-62010465-1	SUCARI HERMANOS
30-62011628-5	PIMENTEL HUGO MURISASCO ERNESTO
30-62020205-6	L Y A SA
30-62143167-2	INTERIOR WEAR SA
30-63015209-3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUIZO ARGENTINA S R L
30-63166839-5	BOY EQUIPE SRL
30-63191004-8	AV. RIVADAVIA 6754 SA
30-63267624-3	JAIM TOVIM SRL
30-63411601-6	ASTTON CALLAO SRL
30-63456532-5	VIAMARCO SA
30-63698994-7	DERCOS SA
30-63752425-5	KAPULSKI ISAAC JORGE Y SULI LUIS JORGE
30-63843738-0	CONSUL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.
30-63933505-0	CLOOD & CLOOD SRL
30-63953408-8	DISTRIBUIDORA OMAR CHACO SRL
30-64031499-7	OPCION SEGURIDAD SRL
30-64149132-9	CIANCIARELLI RODOLFO ORESTES DANGELO HUMBERTO
30-64186014-6	ESTRADA MARCELINO Y ROZAS IGLESIAS RAUL
30-64193450-6	AMBI SA
30-64219068-3	QUINTIN DE MENDEZ CARLOS ALBERTO Y VALLE COLLANTE
30-64362441-5	AUTOLAMPEM S A
30-64642570-7	MENCALI SA
30-64689223-2	TOYMAX SRL
30-64793827-9	COVESI CENTRO ORGANIZATIVO DE VIGILANCIA EMPRESARIAL
30-65449699-0	DEY MAS SRL
30-67901458-3	IGASAN SRL
33-52119763-9	ALGODONERA POTENZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
33-58157789-9	CREACIONES PUEYRREDON SRL
33-58273588-9	FRANKLIN 1763 SRL
33-59790646-9	MAURICIO BERGMAN Y MARCOS BERGMAN
33-60517449-9	CARLOS Y CLAUDIO LEVI S DE H
33-60521985-9	VAMAF SA
33-61541832-9	PULSER SRL
33-62373768-9	SICOS AMERICA SRL
33-63089314-9	UNION IMPRESIONES SA
33-64482471-9	BOC S.A.

e. 10/5 Nº 1716 v. 16/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Disposición Nº 14/96

Bs. As., 30/4/96

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 116.83 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de Abril de 1996, se publicó en el Boletín Oficial Nº 28.369, 1a. Sección, página 20/21 la nómina de contribuyentes dados de altas en el Sistema Integrado de Control General establecido por la Res. Gral. 3423, de acuerdo con el listado remitido por la Agencia 47.

Que dicha publicación carece de validez, por cuanto no cumple los requisitos establecidos a tales efectos.

Que asimismo resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con una nueva elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia 47 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la publicación efectuada por la Agencia 47 con fecha 8 de Abril de 1996, en el Boletín Oficial Nº 28.369, 1a. Sección, página 20/21 con relación a las altas producidas por Inst. General 658/95 (DPNR).

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación edital del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AGENCIA Nº 47

AGENCIA SEDE

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
DATA, Jorge Angel	20-00139257-4
DEDOMINICHI, Luis	20-03852761-5
CHIACCHIO, Pedro Nicolás	20-04076755-0
LOPEZ, Ricardo	20-04112776-4
TRUNGADI, José Blas	20-04177274-4
DE PIETRO, José Antonio	20-04286396-4
FORZISI, Edgardo Atilio	20-04550063-3
CASAS, Roberto Ramón	20-04917120-0
GALANO, Miguel Angel	20-05324156-6
VERRI, José Claro	20-05416239-2
ROSALES, Plácido del Carmen	20-07128277-6
VALES, Antonio	20-07710253-2
PACELLO, Alfredo Héctor	20-10129564-9
ELIZAGOYEN, Roberto Angel	20-10691122-4
CERULLO, Daniel Alberto	20-11012785-6
GARCIA, Ricardo Eugenio	20-11594267-1
GRASSO, Juan Carlos	20-11703811-5
PISANDELLI, José María	20-11794490-6
SIVI, Daniel Ricardo	20-12012634-3
LANVERS, Claudio Daniel	20-12532833-5
RODRIGUEZ, Oscar Orlando	20-13526651-6
ARES, Mario Fernando	20-14059958-2
REMESEIRO, Andrés	20-15207229-6
GUERRA, José Eleuterio	20-15236464-5
GEORGALOS, Miguel	20-15240197-4
PRIETO RIVERA, Arturo	20-15271276-7
RIVEROS, Alejandro	20-15295707-7
ENTELMAN, Gustavo Javier	20-23758798-8
CHOE, Naum Soo	20-92540304-1
PIGNI, Antonio Ambrosio	23-00402617-9
TRUPP, León	23-03022902-9
RODRIGUEZ, Máximo	23-04081365-9
RODRIGUEZ, Angel	23-15283241-9
JACYKOWSKI, Carlos Antonio	23-17200033-9
ROMANO, Dante Rafael	24-04015419-8
BLANCO, José	24-04452584-0
CORINFELD, Iris S. de	27-03797264-4
MORANDO, Laura Cristina	27-05945166-4
SOTO, Bibiana Alicia	27-14309654-3
GARCIA TUÑON SOCIEDAD ANONIMA	30-50058721-7
TINTORERIA FLORES S A I C	30-50112665-5
MARLIT SRL	30-50121809-6
A ZUCCARDI Y CIA	30-50135147-0
DAVID BENDERSKY Y CIA SRL	30-52536894-3
VILLARIÑO E IGLESIAS HERMANOS	30-52627091-2
ORTELLI HNOS Y CIA S A C I	30-53830032-9
COOPERATIVA DE PROVISION DE FA	30-53944940-7
EUGENIO BERCHOLC Y CIA S R L	30-54057984-5
ALBOS S R L	30-56365933-1
PASIL S R L EN FORMACION	30-59197614-6
ALTO VUELO S R L	30-59366636-7
PEANUT S R L	30-60502528-1
TARABELA S R L	30-60745075-3
ALVAREZ JONTE 2483 S R L	30-61207163-9
NITRAM S R L E F	30-61385018-6
TECNOLAMP S R L	30-61714108-2
LANDIS S A	30-61783393-6
DISTRISEL SRL EF	30-62129958-8
ADOLFO BLUMES Y JORGE SAMOLEVI	30-62473970-8

REMOTO 001

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
FAIERMAN, Hugo	20-04272136-1
GUINI, Raúl	20-04325423-6
ZUKERI, Jaime	20-04329749-0
LIFMAN, José	20-14867073-1
POMPE, Carlos Alberto B	23-04527045-9
SUPERMAG SRL	30-62816667-2
ADILAC SOC DE HECHO	30-63698055-9
J BAN SRL	30-64189808-9
CANTINA RAMOS MEJIA SRL	30-64234447-8
CIPEASA S R L	30-64926342-2
PROMOCIONES ALBERTO PERSICO SA	33-62928203-9

REMOTO 002

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
MOGUILEVSKY, Jorge	20-04361302-3
PAPAIANNI, Domingo	20-15263330-1
SALVA S C A	30-51595393-7
CONFECCION GIACOMO S A	30-61183353-5
ACCESORIOS GELMAN DE GELMAN RO	30-51554832-0
FIDELITA SA	30-61783515-7
SERVYCOMP S R L	30-61877667-7
REMATES SAN MARTIN DE COHEN ALB	30-61967205-0
BRILON SOCIEDAD ANONIMA	30-62939733-3
DECOLOR S R L	30-63474804-7
LANNUTTI JUAN CARLOS Y CARLOS	30-64495129-0
NUEVO IRUPE S R L	30-64958792-9
GAETANO MAGNELLI S R L	33-63348707-9
GRANJA DAIA SOCIEDAD ANONIMA	33-66169675-9

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
REMOTO 003	
MONTIEL, Guillermo Hugo	20-04054345-8
MARONI, Norberto Pascual	20-04060238-1
SIPES, David Samuel	20-04200898-3
PICCIONE, Carlos Oscar	20-04534499-4
BOCLES, José Alberto	20-08321994-8
BARONI, Juan	20-15227897-8
AURELIO, Leonardo	20-15263831-1
VILLAMIL, Jesús María	20-15275437-0
GUANTES ARGENTINO SOCIEDAD AN	30-57614423-3
NOJACH GRAJZEWSKI Y LAZARO GRA	30-57842448-9
GRAFI K SOCIEDAD DE RESPONSABI	30-58026137-6
BANELL S R L	30-59568674-8
FRETOR S R L	30-61921661-6
SU LINEA SRL	30-63212907-2
VIDEO LOOK S A	30-63657362-7
RUTA 9 SOC RESP LTDA	30-64111500-9
SYANDA S R L	33-64019729-9

e. 10/5 Nº 1717 v. 16/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 3/5/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa de Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General 658 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01389742-6	SCHLOEB, Julio Guillermo
27-06275906-8	SANCHEZ, María Elena
30-58102529-3	LOUIT, Raúl y LOUIT de BOTTINI
20-01272091-3	DIEZ, Manuel
30-61570665-1	TECNOMECANICA S.R.L.
20-05260070-8	RIQUELME, Omar Alfonso
20-16104854-3	EYHERALDE, Carlos
27-01020953-1	ALMANDOZ, Idelfonso O. de
30-65546888-5	ARAMBERRI, Raúl y DE ARRIETA, Angel
20-01327875-0	PINUAGA, Florentino Miguel
20-02650681-7	PALVI, Emilio Pedro
20-04988153-4	CHIAVARINO, Juan Angel
20-05339622-5	ELORDI, Héctor Martín
20-05361362-5	RIMOLDI, Alberto Tomás
20-05365112-8	HEIM, Néstor Eugenio
20-11692817-6	MARRERO, Roberto Raúl
20-12716844-0	VACCAREZZA, Alejandro A.
20-16604123-7	DAHL, Gastón
27-00272645-4	SANTANGELO, María Inés Filomena
27-00824908-9	BIDINOST, María Antonia
27-03554501-3	CRISTECHE, Sarah Beatriz
27-39813279-8	CRISTECHE, María Adela
27-06164834-3	GARCIA, Elena Rosalía
30-50976263-1	SAN BERNARDO SOC. CIVIL
20-05322853-5	ARANA, Roberto E.
20-14617344-7	JULIO, Alberto Gustavo
20-16017620-3	CROVO, Daniel Horacio
27-18335970-9	PEREZ, Elsa Beatriz
30-50177048-1	SOC. DE A. B. CORDONNIER E HIJOS
33-57954688-9	CARLOS EULOGIO DIEGUEZ Y DELIA S.

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 1761 v. 20/5/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Bs. As., 8/5/96

María Julia Sarquis. Se pone en su conocimiento que mediante Resolución Conjunta Nº 049 de fecha 4 de marzo de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MRIO. DE SALUD Y ACCION SOCIAL recaída en el expte. Nº 2002-15526-93-0 en su parte pertinente, ARTICULO 3º dice: Se rechaza la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad contra su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Asimismo, se señala que con la publicación del presente, Ud. queda debidamente notificada.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 14/5 Nº 1769 v. 16/5/96

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resultan propietarios o acrediten derechos sobre la Circunscripción III, Sección A, Fracción VI, Parcela 8bb, 8dd, 8ee, 8ff y 8gg de esta jurisdicción Municipal, para que en el improrrogable plazo de treinta días corridos a contar de la publicación de este edicto, procedan a colocar los inmuebles de referencia en las condiciones que fijan los artículos 1º 2º de la Ordenanza 5961/88, procediendo a su limpieza y desmalezamiento, así a la construcción de su cerco y acera reglamentario, bajo apercibimiento de proceder con ajuste a los artículos 8º, 9º y 10º de la misma Ordenanza, precedentemente mencionada. — ROBERTO R. GERARDI, Director de Prensa y Ceremonial.

e. 15/ Nº 22.084 v. 17/5/96